SENADO SECRETARIA DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIIIa. LEGISLATURA CUARTO PERIODO
	CARPETAS Nos. 1268 DE 1993 1300 DE 1993
COMISION ESPECIAL	DISTRIBUIDO Nº 2529 DE 1993
NOVIEMBRE DE 1993	Copia del original sin corregir

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Reforma

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION
DEL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1993

A S I S T E N C I A

Preside	: Señor Presidente de la Cámara de Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez
Miembros	: Señores Senadores Américo Ricaldoni, Alvaro Alonso, Danilo Astori, Hugo Batalla, Juan Carlos Blanco, Federico Bouza, José Korzeniak, Pablo Millor, Carlos Julio Pereyra, Jaime Pérez, Walter Santoro y Alberto Zumarán
Asisten	: Señores Senadores Leopoldo Bruera y Reinaldo Gargano; Secretarios del Senado Juan Harán y Mario Farachio; y los Representantes Nacionales José Díaz y Ana Lía Piñeyrúa
Secretario	: Señor Jorge Blasi
Ayudante de Comisión	: Señor Lorenzo A. Saavedra

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15)

En primer lugar pedimos excusas a los señores miembros de la Comisión por esta tardanza, que se debió a que representantes de la Comisión de Legislación del Congreso Nacional de Intendentes concurrieron a esta Casa a la misma hora en que debía iniciarse esta sesión, a efectos de expresar su concordancia con los proyectos que se están considerando.

SEÑOR ASTORI.- ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo hacer una propuesta de técnica de trabajo que creo nos puede ayudar a todos. Quienes integramos la Comisión de Hacienda del Senado nos hemos acostumbrado --diría que es una buena costumbre-- a analizar los proyectos de ley con estudios comparativos, lo que implica un aporte muy importante para la precisión conceptual del análisis. Concretamente, propongo que se confeccione un estudio comparativo de tres columnas: en la primera figuraría el texto constitucional vigente; en la segunda, las propuestas del llamado Grupo de los Cinco y en la tercera, el proyecto de ley presentado por el señor senador Blanco. Pienso que esta modalidad de trabajo nos va a permitir sintetizar el estado de la cuestión que tenemos en análisis.

En consecuencia, mociono en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- El estudio que propone el señor senador Astori ya está confeccionado y figura como un texto comparativo entre cada uno de los proyectos de ley y el texto constitucional vigente y consta de dos hojas.

SEÑOR ASTORI.- Pido a la Presidencia que disculpe mi insistencia, pero creo que la propuesta pierde valor si no tenemos en una misma hoja las tres propuestas comparadas. Por esa razón, repito, propongo un estudio de tres columnas: Constitución en vigencia, Grupo de los Cinco y proyecto de ley del señor senador Blanco.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada por el señor senador Astori.

(Se vota:)

11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Cuando se levantó la sesión del pasado jueves, estábamos considerando, dentro de las cuestiones atinentes al sistema electoral, la propuesta de variar la forma de elección del Presidente de la República. Al respecto, se habían pronunciado, además de la Presidencia, los señores senadores Zumarán, Millor --si no recuerdo mal-- y Blanco. Por lo tanto, la Presidencia ofrece la palabra a los demás señores senadores, a efectos de expedirse sobre este tema.

SEÑOR SANTORO.- Sin ánimo de molestar al señor Presidente, solicitaríamos que nos reiterara nuevamente la nómina de los integrantes de la Comisión que ya se refirieron a este punto, porque no pudimos prestar la debida atención en el momento en que la Presidencia informó al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- En primer lugar, lo hizo la propia Presidencia y luego los señores senadores Zumarán, Millor y Blanco. Si bien no sé si este fue el orden, fuimos los cuatro miembros de la Comisión que dimos nuestra opinión.

SEÑOR SANTORO.- Entendemos que este tema se ha incluido dentro de una hoja que se nos ha repartido y en la que figuran distintos capítulos o elementos para ser considerados. El primero de ellos refiere a la elección del Presidente de la República.

En relación a este tema entendemos que habría que hacer rápidamente una referencia de carácter histórico a los efectos de precisar por qué razones y de qué manera se procedió a establecer que la elección del Presidente de la República se haría a través del sistema del doble voto simultáneo y que, además, para que éste pudiera llevarse adelante, se admitiría la utilización del lema que distinguiría las distintas candidaturas que se presentan.

En este sentido, cabe determinar que la elección del Presidente de la República está íntimamente vinculada con el sistema del doble voto simultáneo, con la particularidad de que este sistema en nuestro país, no sólo se aplica para la elección del Presidente de la República, sino

también para la elección de los integrantes del Parlamento, de los Intendentes Municipales, de los miembros de las Juntas Departamentales y de las Juntas Electorales.

Hacemos esta referencia en el sentido de que el sistema del doble voto simultáneo se aplica para la elección de distintos candidatos para los órganos ejecutivos tanto a nivel departamental como nacional, así como para los órganos legislativos a los efectos de recordar que este mecanismo se utilizó por primera vez en nuestro país alrededor de 1910 —creo que existe una ley al respecto— para la elección de legisladores. Posteriormente, el sistema fue planteado en la Asamblea Constituyente de 1917 y 1918 e incorporado en la Carta Magna, aunque no sabemos por qué se aplicaba para la elección del Presidente de la República.

Queremos recordar que la propuesta original fue del constituyente Blengio Rocca y mereció distintas consideraciones fundamentalmente contrarias al sistema del doble voto simultáneo para la elección del Presidente de la República. Sin embargo, fue aplicado igualmente y se mantiene hasta el presente.

Además de hacer esta referencia de carácter histórico, nos interesa también señalar una posición que fue manejada por el Herrerismo durante años. Al respecto, en 1936 este sector llevó adelante una iniciativa que tenía por objeto la eliminación de los sublemas en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República. Más tarde, en 1938, el Herrerismo volvió a proponer una modificación en el sentido de que existiera un solo candidato a la Presidencia de la República por Partido, utilizándose el mecanismo del doble voto simultáneo. Asimismo, en una exposición realizada en marzo de 1947, en el Senado, por el doctor Echegoyen se analizó en profundidad el origen de este sistema aplicado para la elección del Primer Mandatario y las consecuencias que tenía este procedimiento en el caso de los legisladores. El doctor Echegoyen consideró que no podía ser utilizado para el primer

caso; él opinaba que dicha elección debería hacerse sin la aplicación de este mecanismo, es decir, que se hiciera sin lema, pero manteniéndose este sistema para la elección de los parlamentarios, sobre la base de que era aplicable únicamente a la elección de cuerpos colegiados y no para un único cargo o una fórmula presidencial.

Es sabido que en 1958 el Herrerismo llevó adelante una iniciativa de reforma de la Constitución junto con el Ruralismo, sometiéndose a plebiscito la fórmula en el sentido de que el Presidente de la República fuera elegido sin la utilización del sistema del doble voto simultáneo, o sea, a través de la elección fuera del lema.

Realizamos estas precisiones de carácter histórico para hacer constar que este tema siempre estuvo presente a nivel del Herrerismo. Además, deseamos mencionar que en el año 1917 parlamentarios que no podían ser calificados estrictamente como herreristas --ya que recién comenzaba a surgir como sector por esa época--, pero que en cierta medida eran trasmisores de este pensamiento, manifestaron opinión coincidente con la elección de Presidente sin lema. El Herrerismo, entonces, ha mantenido su posición histórica en tal sentido.

En la actualidad nuestro sector considera que el sistema del doble voto simultáneo para la elección de Presidente de la República debe mantenerse para esta elección, a efectos de posibilitar que ella se haga sólo con un candidato por Partido.

De esta forma, se reducen las posibilidades de utilizar este sistema que tiene como crítica el hecho de que resulta electo un candidato a la Presidencia que sólo alcanza un número relativo de votos. Debemos señalar que este sistema del doble voto simultáneo --que el Herrerismo mantiene en la actualidad y considera debe preservarse para la elección de Presidente de la República--, en nuestra opinión, se basa en que no lleva a la división de los partidos o a la dispersión de las opiniones dentro de los mismos. En ese sentido, creemos que este sistema bien aplicado, con la posibilidad de un sólo candidato, habilita a sostener la cohesión y el mantenimiento de los partidos. Además, entendemos que la existencia de los partidos es fundamental a nivel de la realidad política del país y de su sistema democrático.

Este tema está vinculado profundamente con su aplicación para la elección de los legisladores, lo que nos lleva a considerar otros aspectos, como son la aplicación del doble voto simultáneo, de los regímenes para la determinación y distribución de los cargos, ya sea del sistema de mayorías, de representación proporcional o uno atemperado que contemple ambos casos. Evidentemente, ese es un tema que está incluido en otro apartado que vamos a considerar en la sesión de hoy, ya que el segundo es la adjudicación de bancas en la Cámara de Representantes, representación proporcional y tercer escrutinio, que en su momento desarrollaremos.

En este aspecto, nos definimos por el mantenimiento del lema, del doble voto simultáneo --sistema que en las actuales circunstancias es conveniente preservar a los efectos de posibilitar que los partidos tengan presencia, permanencia y cohesión,- y por la fórmula óptima de un solo candidato por partido.

SEÑOR ASTORI.- Es un poco difícil opinar sobre este tema aislándolo por completo de los otros siete que están planteados como parte de esta discusión conceptual sobre el sistema electoral del país. En todo caso, haciendo un esfuerzo por realizar esa separación, de modo de no invadir otros ámbitos a los que nos vamos a referir en su momento, debo decir que es notorio que cuando se discute la elección de Presidente de la República para el Frente Amplio asume especial relevancia la posibilidad de llegar en el Uruguay a candidaturas únicas en cada propuesta o lema.

Simplemente queremos decir que conceptualmente acompañamos la dirección en que transita el proyecto del llamado Grupo de los Cinco, es decir, el camino hacia el establecimiento de candidaturas únicas por partido. Entendemos que esta es una contribución decisiva a uno de los objetivos fundamentales de la reforma constitucional del país, como es la de otorgar mayor transparencia y libertad de opción al elector.

Reiteradamente, en este debate sobre la reforma constitucional en el Uruguay, no sólo durante este período sino desde siempre en los últimos años, hemos coincidido en que los dos grandes temas que están planteados son, precisamente, la libertad de elección y la posibilidad de gobernar sobre bases sólidas cuando se accede a la conducción del país. En materia de libertad de elección, la presencia de candidaturas únicas en los partidos nos parece una contribución de extraordinaria importancia para mejorar ese grado de libertad; si bien no es la única, hay otros aspectos a discutir como parte de estos ocho temas que tenemos planteados. Incluso, con respecto al planteado por el señor senador Santoro y por otros señores senadores en la última sesión de la Comisión— me refiero al doble voto simultáneo— nos gustaría abordarlo

no sólo en relación a la elección del Presidente de la República, sino como consecuencia de los otros temas que están planteados en estos ocho puntos. Por esa razón no vamos a decir nada sobre el mismo en este momento. Ello no quiere decir que despreciemos su importancia, sino que quisiéramos acometerlo a partir de una reflexión sobre todos o casi todos los puntos.

Reitero que sobre este punto en particular luce como un aspecto fundamental el tema de las candidaturas únicas. Obviamente, desde esta perspectiva, el Frente Amplio preferiría que se propusieran las candidaturas únicas para la elección de 1994. Naturalmente, no se nos escapan las dificultades para arribar a una solución relativamente abrupta desde este punto de vista, como sería la de contar en 1994 con candidaturas únicas. Sin embargo, aun planteado para 1999, creo que sería un progreso histórico absolutamente descomunal en el país en relación al pasado. Lo queremos plantear en esa dimensión y en esa magnitud.

Obviamente, este tema tiene relación con la unificación programática. Para el sistema político y para el Uruguay en su conjunto, no sólo es fundamental el tema de la candidatura única en sí misma como aporte relevante para mejorar la libertad de elección, sino también por su relación con la unificación programática, es decir, la propuesta que cada partido unificadamente le hace al país y que encarna en esa candidatura única como cabeza o cúpula de esa propuesta. Las dos caras de esta moneda son igualmente importantes en un país que se ha fraccionado mucho políticamente hablando, que ha tendido a una sectorización casi sin límites, llegando a una profundidad desconocida hasta hace muy pocos años en el país, con todas las dificultades que

ello implica y, al mismo tiempo, la contribución que se hace por esta vía a superar el bloqueo político y las dificultades para encontrar puntos de acuerdo y resolver problemas nacionales. La presencia de candidatos y programas únicos es, a nuestro modo de ver, una contribución esencial para superar esta situación.

Desde este punto de vista, culmino señalando que conceptualmente el Frente Amplio comparte el criterio hacia el cual camina el contenido del proyecto del llamado Grupo de los Cinco.

SEÑOR BATALLA.- En este punto tenemos una vieja posición y es la de eliminar el doble voto simultáneo para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República. Obviamente, también compartimos las soluciones planteadas en el proyecto; tal vez, iríamos más allá. Comprendemos las complicaciones que se les pueden plantear a los partidos tradicionales, dada la cercanía tan grande que hay con la elección, para presentarse con un sólo candidato, lo que requeriría un proceso previo de elecciones internas.

Sin embargo, creemos que prever para 1999 una elección con un candidato único por partido resuelve gran parte del problema. Con esto, la unificación programática será una consecuencia natural en un partido político.

Como señalábamos el otro día --al menos como una reflexión a nivel de Comisión--, nos parece correcta la posibilidad de separar la votación para Presidente y Vicepresidente, no a través de la instauración de un mecanismo de elección sin Lema, sino en el entendido de que una fórmula presidencial electa en hojas separadas podría concitar la aceptación de más de un partido. En un país en el que los últimos años han señalado un creciente proceso de desintegración, nos parece que el buscar caminos de encuentro entre los distintos partidos --que desde antes de la elección vayan pergeñando alianzas o coaliciones-- es una cultura que resultaría enormemente positiva.

SEÑOR BOUZA.- Es muy poco lo que podría agregar a lo ya expresado por el señor Presidente sobre esta modificación. Dado que he firmado este proyecto sin salvedades, coincido con las soluciones que allí se plantean y pienso que el señor Presidente las ha explicado con mucha precisión.

Simplemente deseo señalar algo que surge de las expresiones vertidas por el señor senador Blanco en la sesión pasada. Evidentemente, cuando en el Uruguay se estableció el régimen del doble voto simultáneo se determinó una situación por la que hay un pronunciamiento del ciudadano que tiene doble sentido. Esto quiere decir que decide dentro del partido y también con referencia a los demás. O sea que cuando un ciudadano vota, lo hace por un partido equis

y, dentro de él, elige la corriente que prefiere. Esto último es el sentido del doble voto simuláneo.

La solución que el proyecto plantea, al eliminar el doble voto simuláneo para la elección de Presidente, supone también que se separe en el tiempo el pronunciamiento del ciudadano con respecto a las tendencias dentro de cada partido. De esto surge el inciso segundo del artículo 152 proyectado, por el que se obliga a seleccionar un candidato único a Presidente a través de procedimientos de democracia internos previstos en su Carta Orgánica. Lo que el proyecto pretende es terminar con el doble voto simultáneo para la elección de Presidente y establecer la obligatoriedad de un pronunciamiento previo --entre otros procedimientos, a través de una elección interna-- por el que el ciudadano elija dentro del Part qué candidato se va a presentar para la elección nacional. Creo q esto permite que el elector se pronuncie en dos tiempos distintos y, consecuencia, tenga mayor cantidad de opciones en su elección. Pu ocurrir que el candidato de un ciudadano pierda en una elección inte del partido y, como consecuencia, éste decida dar su voto a o partido.

La experiencia de muchos años con este régimen, por ejemplo en e sistema político norteamericano, ha permitido tener candidaturas únicas para la Presidencia de la República y, por lo tanto, no genera luego la persistencia de agrupamientos rivales dentro de los partidos, que son los que ocasionan mayores dificultades para que los gobiernos tengan mayorías en su funcionamiento.

Pienso que estamos dando un paso muy importante para establecer un sistema que dé al elector una mayor claridad y transparencia en su pronunciamiento y también una mayor unidad a los partidos para su

funcionamiento en el Gobierno.

SEÑOR PEREYRA.- De la misma manera que lo ha expresado el señor senador Bouza, al haber firmado el proyecto sin salvedades, queremos significar que adherimos al contenido de la fórmula, que en este momento está a consideración de la Comisión.

Como ha dicho el señor senador Astori, en la medida en que esta reforma se consolide y se apruebe, estaremos dando un paso revolucionario en la vida política del país, que termina con una situación establecida antes de la Constitución de 1918. El doble voto simultáneo fue consagrado en una ley de 1910 para atender, precisamente, situaciones creadas dentro de los partidos, realidades que se habían operado en el panorama político nacional.

El hecho de que hayamos firmado el acuerdo sin salvedades no implica que no hagamos alguna reflexión sobre el tema, ya que se ha generalizado el enfoque sobre el mismo. Creemos que el doble voto simultáneo en sí mismo no es malo; lo que ha tenido consecuencias no deseadas es el uso indebido del sistema. El régimen del doble voto simultáneo permite que, dentro de un partido que tiene un programa de acción, se elija al ciudadano A o al B porque se considera que es el que va a aplicar mejor el programa establecido. Se atiende a las condiciones personales del candidato y, entonces, es posible la acumulación de votos que deriva del doble voto simultáneo.

Sin embargo, todos sabemos lo que ha ocurrido en el país con el correr del tiempo. Al amparo de esa situación, no se expresan preferencias personales sino tendencias dentro de los partidos, que a veces son tan fuertes que llegan a convertirse casi en un partido, aunque jurídicamente no posean tal condición. De manera que lo que

combatimos no es el doble voto simultáneo sino las consecuencias negativas que se han generado en el país por su práctica.

Con respecto a la posibilidad de aplicar, en la próxima elección o en la que le siga, --es decir en 1999-- la modificación establecida para el doble voto simultáneo el punto fue discutido en las reuniones a las que asistieron delegaciones del Frente Amplio y creo que quedó suficientemente demostrado que el mecanismo era imposible de aplicar, ya que aún no se ha hecho la reforma constitucional y estamos a un año de las elecciones. Por más rápido que transite el proyecto de reforma, si la tentativa de la nueva ley es exitosa, el trámite parlamentario insumirá no menos de dos meses y luego habrá que plebiscitar la Constitución, lo que deberá llevarse a cabo en un plazo razonable a los efectos de dar las explicaciones correspondientes a la ciudadanía. Con esto nos aproximamos a mediados del año que viene y, posteriormente, los partidos deberían seguir el proceso de su elección interna.

Entonces, todo esto nos muestra claramente que es absolutamente imposible que los partidos políticos realicen tales elecciones internas sobre el vencimiento del plazo para la elección nacional.

De manera que me parece una solución política hábil y razonable la de diferir, para las elecciones de 1999 en adelante, la supresión del doble voto simultáneo por las consecuencias negativas que su aplicación ha tenido en la vida del país. De esta forma, salvamos un obstáculo y damos un paso revolucionario en las prácticas políticas nacionales, ya que facilitamos por esa vía lo que precisamente se quizo evitar en sus orígenes con el establecimiento del doble voto simultáneo; lo que en principio era simplemente la preferencia personal, se transformó en definiciones ideológicas dentro de las fracciones de los partidos. Entonces, por la vía de la supresión del doble voto simultáneo, se va a obligar a tener la coherencia necesaria como para votar por un programa y por un candidato único.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: queremos hacer algunas consideraciones sobre las normas que están proyectadas en cuanto a la elección del Presidente de la República y sobre conversaciones que mantuvimos fuera del ámbito de esta Comisión con distintos grupos y personalidades políticas.

Tal como señalaba el señor senador Pereyra, a nuestro juicio no hay ninguna duda de que la supresión del doble voto simultáneo para la elección presidencial es un hecho muy positivo. Desde nuestro punto de vista, esto es así por dos razones. En primer lugar, porque el sistema electoral del doble voto simultáneo, concebido en Europa --y no en el Uruguay, como se cree popularmente-- hace más de un siglo, por

Borely --tal como me acota el señor senador Santoro--, tenía por finalidad proteger dentro de la democracia a la institución partido político y tenía un fundamento teórico muy aceptable y loable que consistía en que, cuando una organización política tenía un programa y aspiraba a ser Gobierno, los ciudadanos adherían a ella y las fuerzas que allí existían eran problemas de personalidades. Por lo tanto, cuando fue creado este sistema electoral, no había razones para pulverizar o debilitar la unidad de los partidos políticos por rivalidades o aspiraciones personales, a veces muy legítimas dentro de un partido.

En lo personal, siempre he entendido que el fundamento no sólo era ingenioso sino también muy limpio y correcto desde el punto de vista de la politicología. Efectivamente, cuando la organización política que se vale del doble voto simultáneo empieza a convertirse en una estructura de tal complejidad que se aleja del concepto más cabal de partido político, es decir, en un lema que no corresponde a una realidad sociológica de ese tipo --lo que le puede haber ocurrido a cualquier partido político en el Uruguay; en este sentido, quiero aclarar que no estoy reclamando la condición de partido para la fuerza política a la que pertenezco, ya que el Frente Amplio es una coalición además, y tiene características que la asemejan a un movimiento--, se desnaturaliza el doble voto simultáneo, como también señalaba el señor Senador Pereyra.

Creo que esta desnaturalización cobró un particular elemento de rechazo --por lo menos, desde nuestro punto de vista-- cuando el sistema electoral del doble voto simultáneo fue permitido exclusivamente para los llamados lemas permanentes. En la década del

30, aproximadamente, aparece en el Uruguay la distinción entre lemas permanentes y no permanentes, o accidentales, como se les suele llamar, aunque hoy en día debería denominárselos no permanentes, porque la característica de accidentales fue definida una vez por la ley. Pienso que esto, en realidad, fue lo que concentró la desnaturalización del doble voto simultáneo y le quitó cristalinidad. Digo esto porque puede ocurrir --y desde el punto de vista sociológico está probado que es así-- que una fuerza nueva tenga más condiciones de partido político que otra registrada electoralmente desde hace muchos años. Por lo tanto, resulta que el doble voto simultáneo, que tuvo como fundamento proteger a los partidos políticos --es decir, a los que configuraban una organización política, con un programa y aspiraciones compartidas por un grupo de ciudadanos-- es, de pronto, el fruto de una nueva fuerza que, a partir de esa concepción que surge en la década del 30, deja de tener esa chance electoral. Es en ese momento que el doble voto simultáneo de ser un principio justo pasa a ser un principio irritante. Es conocido, además, por qué aparece esta distinción en la década del 30 no sólo en el Uruguay, sino también en varios países de influencia española. Esta distinción entre lemas permanentes y no permanentes está teñida de un factor coyuntural de interés político. Precisamente, la década del 30 es la época de los llamados "frentes populares", que mucha gente identificaba con el Partido Comunista y con grupos cercanos a él, porque también agrupaban a otros partidos, como el que se formó en España, que dio lugar a la Constitución Republicana de 1931. Para combatir eso --no sólo en el Uruguay, sino también en otros países de Latinoamérica, donde también hay manifestaciones de esa naturaleza--, con mucho ingenio --creo que es un vocablo bastante

condescendiente-- se inventa la distinción entre lema permanente y no permanente. Si eso se hubiera correspondido con organizaciones políticas que fueran realmente partidos y con nuevas estructuras que no tuvieran estas condiciones sociológicas, me parece que seguiría siendo justa la distinción. Pero como puede no ser así, es evidente que fue una salida de tipo coyuntural y de interés político.

El hecho de que hoy en día se admita, en este proyecto de ley, que el doble voto simultáneo no es bueno, en las actuales condiciones históricas, para la elección de un Presidente, nos parece un progreso importante.

Hace unos días participé de un amable coloquio en Rocha, al que también concurrió el señor senador Pereyra, pero en el que no tuvimos oportunidad de intercambiar ideas, porque se realizaron exposiciones sin debate. En ese sentido, quiero hacer una referencia que pido no se tome como un aspecto polémico; pero como la siento así, deseo manifestarla. Repito que, a mi juicio, ya es positivo el hecho de que a partir de 1999 se consagre la eliminación del doble voto simultáneo para la elección del Presidente. También estoy convencido de que algunas fuerzas políticas --concretamente, el Nuevo Espacio y el Frente Amplio-- llevarían ventajas históricas si esto se quisiera aplicar a partir de 1994, como desearíamos que se hiciera.

Digo esto porque ya existe una especie de costumbre autoregulada de presentar un solo candidato a la Presidencia de la República, lo cual es una ventaja porque no es preciso realizar una adaptación o un cambio. No obstante, con toda honestidad, quiero decir que no me parece totalmente convincente el hecho de que sea imposible que esto pueda darse dentro de lo que comúnmente denominamos "Partidos Tradicionales" para el año 1994. En realidad, no estoy tan convencido de que no pueda hacerse una elección de candidato único para ese año. Comprendo que no es sencillo pero, a mi entender, el problema radica más en el hecho de que existen tradiciones internas muy difíciles de quebrar, que en la elección de un solo candidato por los procedimientos democráticos que seguramente se utilizarían. Por ejemplo, el Frente Amplio tendrá que escoger un candidato único para las elecciones de 1994, tal como lo ha hecho siempre. Obviamente, el hábito de hacerlo le da ciertas ventajas por sobre los demás Partidos. Sin embargo, reitero, pienso que no es imposible que todas las fuerzas políticas procedan de esa forma. Me parece un factor muy positivo el hecho de que se entienda que el doble voto simultáneo no tiene razón de ser, desde el punto de vista histórico, para la elección de Presidente, aún cuando se trate de aplicarlo en el año 1999.

En ese sentido, los señores legisladores que participaron en las conversaciones recordarán que entre los puntos en los que se había llegado a una especie de consenso en lo previo a la presentación de este proyecto, precisamente se encontraba el que estamos analizando.

La segunda razón que hoy mencioné --aunque no expliqué-- por la

cual me parece muy positivo que se elimine el sistema del doble voto simultáneo para la elección de Presidente, se basa en el hecho de que realmente --o en no con esta terminología--, de todos los factores que se mencionan con respecto a la reforma constitucional, ese es el elemento más sentido por el pueblo uruguayo. En su enorme mayoría, la gente de este país --si se hicieran encuestas podría comprobarse y creo que algunas ya se han realizado-- no quiere incurrir más en equívocos cuando vota a un candidato para la Presidencia de la República. El ciudadano de este país quiere que su voto vaya directamente a la persona que eligió y que no se produzca un efecto oblicuo en virtud de un procedimiento absolutamente legal que termina dirigiendo su voto a una persona por la que no optó. De todos los temas que se manejaron al hablar de reforma constitucional, reitero, este es el punto más sentido por la población. Por ese motivo, pensamos que el esfuerzo requerido para cambiar este aspecto, debe realizarse con la mayor intensidad posible y si pudiera lograrse para el año 1994, sería mejor.

Por otro lado, el proyecto contiene algunas otras normas que si no estoy equivocado se encuentran en la parte correspondiente a Disposiciones Circunstanciales. Me acaba de acotar el señor senador Ricaldoni que la denominación correcta es "Disposiciones Transitorias".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se trata de las Disposiciones Especiales.

SEÑOR KORZENIAK.- Como decía, en estas Disposiciones Especiales, Transitorias o Circunstanciales se ha previsto una norma que autoriza la formación de coaliciones para la elección de Presidente. Sin embargo, como me acaban de informar que este tema se va a tratar en forma separada y en lo personal me gusta ajustarme a la temática en consideración, solicito excusas y culmino aquí mi exposición.

SEÑOR SANTORO.- Quisiera hacer dos precisiones. La primera de ellas tiene que ver con el sistema del doble voto simultáneo, porque vemos que en forma reiterada se dice que para 1999 será eliminado para la elección de Presidente de la República. En realidad, dicho sistema no se elimina para ese año, sino que se deja sin efecto la posibilidad de que bajo el mismo lema se presenten varios candidatos. Es decir que el sistema se mantiene, ya que en lo elemental se trata de votar por el Partido y por el candidato.

La otra precisión que deseaba formular está relacionada con lo que en cierto momento señaló el señor senador Zumarán en el sentido de que el sistema del doble voto simultáneo solamente se manejó con referencia a los lemas permanentes. Creemos que realmente esto fue así y que las razones que llevaron a ello estaban bien sustentadas en el momento de aplicarse, es decir, en el año 1936, cuando en forma muy clara el doctor Luis Alberto de Herrera indicó la conveniencia de evitar --mediante el mantenimiento del citado sistema solamente para los lemas permanentes y no para los accidentales-- la formación de frentes populares. Esta era la modalidad que se utilizaba en ese entonces y que, como se recordará, en algunas circunstancias condujo a verdaderos dramas, tal como ocurrió en Francia, durante el Gobierno de Leon Blum.

Concretamente, quería formular estas dos precisiones y me interesaba poner especial énfasis en la relativa al sistema del doble voto simultáneo para los lemas permanentes porque su mantenimiento tuvo la virtud de la presencia de los Partidos básicos del país. Tan es así, que cuando apareció un nuevo agrupamiento político, a los efectos de poder comparecer en las elecciones, debió recurrir a que su lema --como sucedió con el Frente Amplio-- fuera declarado como

permanente. Por lo expuesto, no consideramos desacertada la opinión puesta de manifiesta por el doctor Herrera en 1936 y que finalmente se consagró en la ley, en atendiendo que el doble voto simultáneo sólo se aplica a los lemas permanentes.

SEÑOR BATALLA.- Creo que si ingresamos en una discusión histórica sobre este asunto, seguramente podríamos remontarnos hasta principios de siglo, pasando por lo ocurrido en 1934 y 1938, dándole a cada hecho vinculado con la Ley de Lemas y el doble voto simultáneo la magnitud que nuestra propia visión le asigne. Entiendo que si algo está claro, es que a partir de la década del treinta --más específicamente en 1934-- lo que se hizo fue colocarle un corsé a los lemas. Como todos sabemos, el golpe de Estado en aquel momento lo dio la mitad de un Partido apoyado por la mitad del otro, con el propósito de evitar que dentro de cada uno de ellos se pudiera votar fuera del Lema. Para comprender eso basta leer los editoriales de la época. En lo personal, profundicé bastante en lo que a esto se refiere --fundamentalmente en los artículos publicados en los diarios "El País " y "El Día"-- y pude darme cuenta de lo que en aquel momento significó, para los sectores no golpistas, la concepción de la Ley de Lemas de 1934-1938.

Reitero que, a mi juicio, todo esto lleva a una discusión absolutamente inconducente teniendo en cuenta que lo que estamos buscando es encontrar una solución a poner en práctica desde 1993 para adelante.

SEÑOR RICALDONI.- Señor Presidente: se me ocurre que pese a lo que se ha estado diciendo, este no es uno de los temas fundamentales considerados en sí mismos. Creo que para tener una opinión definitiva sobre el asunto habría que ver cómo se procesa el armado de otras

dispiciones del proyecto.

En primer lugar, a este respecto, quisiera decir que me encuentro entre quienes piensan que nosotros, durante el Período anterior, probablemente --más bien diría, seguramente-- cometimos un error al anular o derogar --no recuerdo exactamente qué mecanismo se aplicó-- las Leyes Fundamentales 2 y 4.

SEÑOR BATALLA.- Deseo aclararle al señor senador que se trató de una anulación.

No todo lo que estaba en dichos textos legislativos era malo; en todo caso, era mucho mejor, sin duda, que el vacío legal que se produjo a partir de esa anulación. Traigo a colación esta reflexión porque me pregunto si no era una disposición realista, razonable, aquella que establecía una especie de piso para los candidatos al Gobierno nacional de los distintos partidos, si mal no recuerdo, era el 35%.

SEÑOR MILLOR.- Concretamente, se trata de una cantidad superior al 25%, con lo cual queda establecido que los candidatos a Presidente por partido tenían que ser tres.

SEÑOR RICALDONI.- En todo caso --no digo que con los mismos porcentajes--, quizás la solución para atacar a guno de los problemas...

(Dialogados)

Creo que alguno de los defectos que se le señalan al actual sistema en este punto, no necesariamente pasan por lo que se ha expresado. Se dice --y en su momento, el señor Senador Santoro lo manifestaba en una parte de su exposición, con la que coincido; luego lo dijo también el señor senador Korzeniak--, que la idea del doble voto simultáneo referido a las fórmulas presidenciales tuvo en sus orígenes un fundamento absolutamente compartible, vinculado con el hecho de dejar librada a la ciudadanía la decisión de quiénes, dentro de un determinado partido político, podían cumplir mejor con el programa común. Creo que si este sistema, en ciertas circunstancias-- y en las últimas elecciones --se puede considerar por algunos como desvirtuado, pienso que ello no es achacable al sistema en sí mismo sino a otros factores que han conspirado para que el doble voto

simultáneo, referido a las elecciones nacionales, no llegara a cumplir con la finalidad para la cual fue establecido. Entre otros, los problemas que hacen a la vida misma de los partidos políticos, que no tienen que ver con el doble voto simultáneo, sino con otros aspectos, uno de ellos --en el que venimos insistiendo-- es el de la disciplina partidaria. Puede ser que haya otros aspectos y que también esté incidiendo fuertemente en la actitud crítica que algunos tienen a este respecto, el hecho de que no funcione efectivamente la llamada elección interna para determinar, con la debida anticipación, cuándo y cómo se establece quiénes son los candidatos. Por eso vuelvo a lo que decía hace unos minutos en el sentido de que no me parece que fuera mala, en modo alguno, la solución de las Leyes Fundamentales 2 y 4.

Se me ocurre, entonces, que este tema está indisoluble e inevitablemente vinculado con otros aspectos que hacen, reitero, a la regulación legal y eventualmente constitucional de los partidos políticos. Desde este punto de vista, no consideramos que el hecho de modificar el sistema --lo digo convencido-- implique una solución tan importante como la que señalaba algún señor senador preopinante. Adelantamos que no vemos favorablemente la idea de la llamada Presidencia sin lema --alguien lo dijo el otro día y yo lo comparto--, puesto que estaríamos creando, seguramente, una realidad política mucho más peligrosa que la que queremos combatir con estas fórmulas sustitutivas. Ciertamente, sería un Presidente de la República obligado sistemáticamente a pactar y a aceptar muchas veces situaciones o imposiciones que nada tienen que ver con el perfil que tuvo

esa persona, llevada sin un lema a la Presidencia de la República, para llegar a ocupar ese cargo.

SEÑOR BATALLA.- Creo que quienes mencionaron la Presidencia sin lema fueron el señor Senador Santoro y quien habla; antes nos referimos como una eventual forma de elección de Presidente, aunque la descartamos. El señor Senador señaló que había sido una solución contenida en los primeros proyectos del herrerismo y yo mencioné que podía hablar de una elección de Presidente en hojas separadas, pero de ninguna manera de una elección de Presidente sin lema. Por lo tanto, creo que eso nadie lo planteó como una opción posible entre las soluciones que estamos manejando.

SEÑOR RICALDONI.- Lo otro que quería decir es que tampoco podemos ser injustos en este sentido con lo que significan los sublemas dentro de los lemas. Se dice que con este sistema los sublemas le están creando al partido que triunfa en las elecciones -yo agregaría a cualquier partido que esté representado en el Parlamento-- grandes dificultades a la hora de gobernar por el hecho de que simultáneamente con la elección nacional se está determinando cuál es, dentro del lema triunfante, la fórmula Presidencial victoriosa. Creo que no es demostrable que por el mero hecho de haber una sola fórmula Presidencial dentro de un lema, estén solucionados los problemas de funcionamiento de un partido político. Puedo imaginar, en la teoría y en la práctica, situaciones en las cuales con una sola fórmula Presidencial, un partido político tenga problemas de funcionamiento muy grandes derivados de actitudes o de conductas buenas o malas --no interesa-- de uno o más de los sublemas que lo integren. Además, puede haber otro tipo de problemas, como

los derivados de la conformación de ciertos lemas accidentales dentro de los cuales no existen sublemas, sino partidos políticos y digo esto muy respetuosamente. En teoría, es posible pensar que si el conglomerado político o el movimiento frenteamplista -- como suelen llamarlo nuestros amigos de la coalición-- llegara a la Presidencia de la República, podría haber, en ese sentido, más problemas de funcionamiento por el hecho de que no son sublemas quienes los integran, sino partidos políticos. En su momento creí --y lo sigo creyendo-- que esto nos colocó casi al borde de una violación constitucional, pero no es ese el tema de que se trata porque reconozco que en el Parlamento se procedió correctamente, ya que se estaba reconociendo una realidad política del país, y creo que hubiera sido muy peligroso ir contra ella.

Señor Presidente; creo que no se trata simplemente de hablar de una o más candidaturas dentro de un partido político ni que el tema referente a las elecciones internas sea el que está creando actualmente --o puedan hacerlo en el futuro-- dificultades a la llamada gobernabilidad, sino que ello se produce por una serie de hechos cuyo balance o equilibrio deben pesarse cuidadosamente. Por lo tanto, el análisis exclusivo de este primer punto puede tener alternativas o variantes de matiz en base a otras disposiciones que también están vinculadas a este tema.

SEÑOR PRESIDENTE - La Presidencia tiene la preocupación de conocer cuál es la opinión más o menos prevaleciente sobre cada punto y no entendió claramente cuál es la posición del Foro Batllista.

El señor senador Ricaldoni realizó una serie de consideraciones muy atendibles e interesantes, pero aparentemente no llegó a una conclusión acerca de si cree inconveniente incluir esta modificación en la Constitución o si piensa que es, por lo menos, aceptable.

La Mesa pide disculpas al señor senador y le ofrece nuevamente la palabra.

SEÑOR RICALDONI.- Pienso que una norma como la de las Leyes Fundamentales Nos. 2 y 4, que no conduzca a una sola fórmula presidencial por partido político, podría funcionar perfectamente. En tal sentido, entiendo que no es necesario llegar a una candidatura única, por partido. Asimismo, en mi opinión éste no es un tema de vida o muerte. Desde ya que para el

año 1994 es imposible pensar en una alteración del régimen actual. Si se buscara otro camino, preferiría que para 1999 hubiera dos candidatos --creo que el señor senador Millor dijo algo similar en la sesión anterior-- y para el año 2004, uno solo, como una forma de ir acompasando mejor la situación actual a esa aspiración que entiendo es mucho más teórica que práctica. En definitiva, creo que este asunto no pasa por esa suerte de desiderátum que algunos creen ver en la fórmula presidencial única dentro de cada partido, sino por una suma --como expresé anteriormente-- de varios hechos entre los cuales, precisamente, éste no es el más relevante.

SEÑOR MILLOR.- Deseo aclarar ciertos conceptos vertidos en la última sesión, a fin de que no conste como un error de nuestra parte algo que figura en la versión taquigráfica correspondiente.

Habíamos manifestado --tal como señala el señor senador Ricaldoni-- que no nos molesta que exista un candidato único para 1999, pero preferiríamos que hubiera dos en esa oportunidad y uno en el año 2004. Recuerdo que en ese sentido dijimos textualmente que nos parecía que íbamos en la misma dirección, con esa propuesta de gradualismo, que el Proyecto de Ley de Partidos Políticos aprobado en la Cámara de Representantes. Cometimos un error porque, en realidad, ese gradualismo fue lo que se intentó, cuando se trató, con un método ingenioso --que intentaré reivindicar-- dicho proyecto de ley; el acuerdo no se logró y lo único que figura en esa iniciativa en materia de candidaturas presidenciales es una norma totalmente programática --se trata del artículo 47-- que establece como objetivo prioritario la unidad ideológica, orgánica, etcétera, de los partidos políticos. Asimismo,

los incita a presentar un candidato único a la mayor brevedad posible.

En la discusión del Proyecto de Ley de Partidos Políticos se buscó una solución ingeniosa que ciertamente era gradualista, tomando un aspecto positivo de las Leyes Fundamentales Nos. 2 y 4, pero dejando de lado el error que se había cometido en las mismas. Digo esto porque en ellas nunca se habló de limitar las candidaturas a la Presidencia de la República, sino que se hacía referencia al hecho de limitar las candidaturas nacionales, que no es lo mismo, ya que estas últimas incluyen la ya mencionada así como las listas al Senado. Es precisamente allí donde se establecía esa limitante de una cantidad superior al 25%, con lo cual quedaban tres candidatos a Presidente, pero también tres listas al Senado por partido político. Fue eso lo que motivó la rebaja del porcentaje, porque era totalmente injusto poner un tope de tres listas al Senado a los partidos tradicionales --que habían tenido sus elecciones internas-- en las elecciones de 1984, cuando todos sabíamos que existía otra realidad política en el país. Me refiero a la situación del Frente Amplio, que estaba en todo su derecho --que no había tenido elecciones internas ni una convención-- a presentar las listas al Senado que entendiese menester.

El Proyecto de Ley de Partidos Políticos considerado en la Cámara de Representantes, recoge dicho concepto y, a través del porcentaje de las respectivas convenciones, va reduciendo el número de candidatos a Presidente de la República y, al establecer un mínimo del 35% más uno para la elección de 1999, en realidad está hablando de dos candidatos para ese año y de uno solo para el 2004 que, en definitiva, era nuestra propuesta. Sin embargo, debo decir que no nos molesta que

el candidato único se adelante para la elección de 1999. En tal sentido, coincidimos con el señor senador Pereyra en cuanto a que es imposible, en materia de tiempo, aplicar esta norma en 1994.

SEÑOR BLANCO.- Frente a algunas de las manifestaciones formuladas en la sesión de hoy, me siento en la obligación de reiterar y clarificar en cierto sentido mis comentarios sobre esta disposición.

Antes que nada quiero recordar que en mi intervención al respecto en la sesión pasada hice referencia a temas de carácter general. Esto ha vuelto a suceder en el día de hoy, con lo que se muestra la necesidad de que la lista de temas particulares que ha preparado el señor Presidente sea ilustrada por una visión de conjunto, porque sus disposiciones cobran sentido en función de conceptos de carácter general.

En este caso concreto, se ha vuelto a incursionar en el tema del doble voto simultáneo, que considero es sumamente importante.

Por otra parte, reitero lo que señalé en la sesión pasada en cuanto a mi concordancia con el objetivo de esta disposición que es el de llegar a un candidato único por lema en las elecciones de 1999. Como acotó el señor senador Santoro en su intervención y luego otros integrantes de la Comisión --creo que el señor senador Bouza opinó en este sentido--, este tema está relacionado con la evolución que tenga todo el sistema del doble voto simultáneo. Tal como está proyectada la norma, existe un candidato único por lema que habrá de ser elegido dentro del mismo. Asimismo, en el proyecto del Grupo de los Cinco se especifica que el candidato perdidoso --digamos así-- no podría salir del lema para organizar otro tipo de candidatura una vez que fuera

derrotado. Personalmente, tengo algún reparo con relación a este aspecto por lo siguiente. Si estuviéramos legislando para el comienzo de un país que no tuviera antecedentes en la materia, estableceríamos que hubiera un candidato por partido, lo que sería totalmente lógico y estaríamos de acuerdo con esa disposición. Sin embargo, debemos tener en cuenta que el Uruguay está en funcionamiento y presenta determinadas realidades políticas. Por lo tanto, de alguna manera, relaciono la candidatura única por partido político con normas que flexibilicen la diferencia entre los lemas permanentes y accidentales y permitan nuevos alineamientos políticos. Digo esto porque --recogiendo conceptos vertidos en el día de hoy-- lo que parece más molesto, por lo menos a mi juicio, del sistema del doble voto simultáneo, no es su mera existencia sino el hecho de que sirva solamente para juntar votos a los efectos de las elecciones nacionales entre personas que no piensan lo mismo, por lo que a la hora de gobernar ello no daría resultado. En la sesión pasada lo manifesté y lo reitero ahora.

Si estamos ahora en la operación de sinceramiento en el sentido de que no se trata de unirse solo para las elecciones, debemos dar los mecanismos correlativos a fin de que puedan realizarse los nuevos alineamientos de fuerzas. Entonces, relaciono --no hablaré más de este asunto porque lo trataremos más adelante-- el tema de la candidatura única de la Presidencia, aún en 1999, con la flexibilización de las normas sobre acumulación de votos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Espero que en este momento podamos abordar el segundo punto del temario elaborado con respecto a los sistemas electorales. Me refiero a la cuestión relativa a la adjudicación de bancas en la Cámara de Representantes, la representación proporcional y el tercer escrutinio.

SEÑOR KORZENIAK.- En forma muy breve, voy a enunciar algunas conclusiones que, por supuesto, no sólo son de índole personal, sino que recogen decisiones formales que, inclusive, algunas han sido adoptadas por el II Congreso Ordinario del Frente Amplio. Quisiera aclarar que cada una de estas afirmaciones no significan --salvo que se haga la aclaración pertinente-- que esté sosteniendo que esto no está recogido en el proyecto. Quizás en algunos casos pueda pensarse que esto es el objetivo de mi exposición, lo que no es exacto.

Para nuestro partido, la representación proporcional integral es un principio absolutamente innegociable. Es decir que la primera conclusión a que hemos llegado ha sido resuelta en un Congreso del Frente Amplio. Por otra parte, entendemos que la historia política de este país ha recogido este principio con mucha calidez y luego de luchas que han sido muy importantes, con la participación de los partidos tradicionales, naturalmente, con gran fuerza.

Cuando hablamos de representación proporcional integral --concepto que en algunas oportunidades ha merecido discusión-- entendemos que el título de esta agenda de

trabajo [illegible] con acierto el camino por donde se ha manejado la duda de la integralidad. Creo que se trata de determinar si el llamado tercer escrutinio debe [illegible], suprimirse o sustituirse por algún otro mecanismo. Desde el punto de vista constitucional, la cuestión radica básicamente en analizar el artículo 88 de nuestra Carta. La Constitución de nuestro país sugiere --y siempre se ha interpretado como una orden-- que las circunscripciones para la elección de representantes sean departamentales. Digo "sugiere", porque el texto del artículo expresa que corresponderán a cada departamento dos representantes, por lo menos, de donde surge que el mandado constitucional es que la elección se realice en circunscripción departamental. No obstante, el artículo 88 expresa que la integración será con arreglo a un sistema de representación proporcional --naturalmente la fórmula matemática se establecerá por ley-- en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país. Es decir que la Constitución combina dos sistemas en materia de circunscripción: por un lado, dice que será departamental y, en el mismo artículo, expresa que a pesar de ello se tendrán en cuenta los votos emitidos en favor de cada lema en todo el país. Esta frase, reglamentada por ley, ha dado lugar al llamado tercer escrutinio. Aunque todos sabemos de qué se trata, cuando algún estudioso del exterior quiere investigarlo en el Uruguay, no lo

puede entender. Esto le ocurrió al doctor Duverger en oportunidad de analizar el sistema electoral uruguayo, publicando luego sus trabajos.

En el proyecto se suprime la frase constitucional; se propone que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país. Y si se aprobase, podríamo decir que la Constitución no impone el llamado tercer escrutinio, por lo que este tema quedaría librado a la ley. Esa es la interpretación que a mi juicio surge de las disposiciones proyectadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que lo que dice el señor senador es exacto, con el aditamento de que por una disposición transitoria se establece que mientras no se dictare tal ley, regirán las normas vigentes de otra ley, que si mal no recuerdo es la Nº 7.892, de octubre de 1925, artículos 7º y 8º u 8º y 9º.

SEÑOR KORZENIAK.- Efectivamente, así es, señor Presidente. No obstante, quisiera realizar una aclaración sobre este punto, acerca del cual tuvimos oportunidad de conversar antes de la presentación de este proyecto en la vía parlamentaria formal. Entonces, la crítica que se ha hecho el tercer escrutinio --desde luego exceptuando a quienes entienden que la representación proporcional debe limitarse-- implicaría una crítica al segundo y al primer escrutinio. Se ha argumentado que las disposiciones de la ley de 1925 --con algunas reformas que se introdujeron en 1942-- a veces conducen a ciertas injusticias o perplejidades. No me refiero a lo que dice relación a la distribución de las bancas de los representantes

entre los lemas sino entre los departamentos, porque al establecerse una circunscripción departamental también en Uruguay se ha entendido que la representación proporcional integral no es sólo entre los partidos sino también entre departamentos, con la consabida limitación de los dos representantes como mínimo. Quisiera reiterar una aclaración sobre este punto en el sentido de que si esa es la perspectiva, si no se trata de impugnar la representación proporcional integral sino la consecuencia no deseable de que a veces, por la aplicación matemática de la ley de 1925, a un departamento le correspondan más bancas de las que debería tener por su número de ciudadanos o participantes en el comicio --y también sucede a la inversa--, creo que habría que expresarlo en la Constitución. Por ejemplo, se podría decir que se tendrán en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en el país --como consta en este momento, justamente para proteger la representación proporcional entre lemas o partidos-- añadiendo una frase que implicara la necesidad de reformar la legislación ordinaria, a los efectos de que no se dieran consecuencias indeseables. Por ejemplo, se podría agregar "sin que la aplicación de esta norma implique que entre los departamentos la representación se produzca con distorsión del número de ciudadanos o participantes de cada departamento". Esto determinaría que la eventual reforma legal nunca eliminaría la aplicación de la representación proporcional hasta sus últimas consecuencias, y sí corregiría algunos casos injustos como

el hecho de que dos poblaciones activas similares quedaran con un número de representantes muy diferente. Como me consta que existen muchos sectores políticos que están totalmente de acuerdo con la representación proporcional en todos sus términos, reitero esta reflexión --que ya se expuso en esas conversaciones previas-- porque creo que es perfectamente factible.

En aquella oportunidad, un grupo de compañeros redactamos informalmente una modificación a la Ley del año 1925, a fin de permitir la aplicación de la fórmula matemática del tercer escrutrinio entre lemas. Ademas, propusimos que incluyera un correctivo --de los tantos que la Ley de 1925 tenía para cumplir la Constitución-- para evitar la distorsión de la representación proporcional entre los departamentos.

De esta forma, se evitaban determinadas reacciones --como las que existieron entre los representantes de Salto y Paysandú--, pero se mantenía firmemente la idea de que, en última instancia, la distribución entre los partidos se efectuara en base a la representación proporcional integral.

SEÑOR ASTORI.- Simplemente, deseo agregar un concepto a lo que acaba de expresar el señor senador Korzeniak, con lo que obviamente estoy totalmente de acuerdo.

En lo que respecta al proyecto de ley del llamado Grupo de los Cinco, discrepamos con la propuesta de modificación del artículo 92 de la Constitución. Lo único que quisiera agregar, con el fin de dar más enfasis, es que nuestro interés radica en que el concepto de la representación proporcional integral tenga rango constitucional, y con la modificación que se propone para este artículo, se está afectando la jerarquía constitucional de ese principio.

SEÑOR BOUZA.- Realizo esta intervención a efectos de aclarar lo que, a mi juicio, es la propuesta del proyecto de ley presentado por el llamado Grupo de los Cinco.

En primer lugar, deseo puntualizar que la definición de rango constitucional de la representación proporcional integral está redactada en el artículo 77 de la Constitución de la República, que no sufre modificaciones.

En segundo término, el artículo 88 vigente, que se reforma a través de este proyecto de ley, establece que la elección de los miembros de la Cámara de Representantes se realizará con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se toman en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país. Sin embargo, no se puede calificar como integral debido a que el inciso segundo establece que corresponderán dos representantes, por lo menos, a cada departamento. Respetando esta disposición, es imposible manifestar que se trata de un régimen de representación proporcional integral.

Lo que propone el proyecto al modificar el artículo 88, es eliminar la referencia a que se tomen en cuenta los votos emitidos en favor de cada lema en toda la República; no se eliminan sus efectos por la disposición especial transitoria, puesto que se hace referencia a que se aplique este sistema para la próxima elección --de manera que para las elecciones de 1994 regirían las mismas normas y criterios que se han venido aplicando--, pero se prevé que la ley aprobada por los dos tercios de votos del total de componentes reglamentará el régimen de la representación proporcional. Ello significa que la norma propuesta no está imponiendo una determinada solución, sino simplemente abriendo el camino a una ley con mayorías especiales muy alta.

SEÑOR ASTORI.- Quisiera dejar en claro el sentido de mi intervención precedente. Naturalmente, acepto que el concepto de representación proporcional integral que figura en el artículo 77 no se propone modificar. Deseo precisar que quien habla estaba haciendo referencia a la posibilidad de reglamentar por vía legal, de ser aprobado por dos tercios de votos, la elección de los representantes nacionales en base al sistema de representación proporcional al que estamos aludiendo en esta discusión. La variación que se establece en el proyecto de ley que estamos considerando, abre la posibilidad de determinar la utilización de este sistema, que actualmente no figura en la Constitución de la República. Mi intención fue la de referirme a esa posibilidad y plantear la posición que tiene el Frente Amplio respecto al tema, pero tal vez haya cometido alguna impresición, por lo que quería aclararlo.

SEÑOR BOUZA.- Simplemente deseo señalar que me parece positivo que, establecidos determinados principios en la Constitución de la República, se faculte a la ley ordinaria --debe tenerse en cuenta que se trataría de una ley con una mayoría tan alta como la que se necesita para reformar la propia Constitución-- a reglamentar las formas de elección de los diferentes representantes nacionales.

Evidentemente, no es fácil ni deja de ser traumático para la vida política institucional del país, modificar de tanto en tanto la Constitución; sin embargo, me parece saludable que este tipo de normas pierda la característica de cierta rigidez que supone su rango

constitucional para pasar a tener rango legal, ya que considero que ninguno de nosotros, afiliándonos a una u otra tesis, puede sostener que sea bueno mantener con una vocación de alta permanencia, determinadas formas de organización de los sistemas de representación. El país puede vivir distintas circunstancias históricas, a través de las cuales puede ir evolucionando hacia un sistema u otro. En consecuencia, quitarle el rango consitucional a estas normas, llevándolas al rango legal --reitero, rango legal con mayorías tan altas como las que suponen acuerdos políticos muy importantes-- habilitará al Uruguay a que en el futuro pueda ir adoptando los distintos sistemas de representación que en cada momento y circunstancia histórica se consideren mejores, sin tener que pasar por un proceso de reforma constitucional.

SEÑOR ASTORI.- Deseo plantear que, en mi opinión, no deja de ser contradictorio que en el artículo 77 de la Constitución vigente se hable de representación proporcional integral y en el 88 de dos representantes por departamento. Esta situación sería aún más compleja en virtud de esta propuesta, ya que el artículo 77 seguiría vigente y, al tema de la representación departamental agregaríamos, además, una ley que, aprobada por dos tercios de votos, reglamentaría la aplicación del sistema.

Mi intención no es emitir un juicio de valor sobre la propuesta, pero da la impresión de que existe una contradicción conceptual dentro de la propia Constitución vigente, que se vería ampliada por el proyecto de ley propuesto. Inclusive, entiendo que de acuerdo con una iniciativa de este tipo y a los efectos de ser coherentes, también

habría que modificar el artículo 77.

SEÑOR BOUZA.- Simplemente, manifiesto que, a mi juicio, la norma del artículo 77 de la Constitución de la República, constituye el establecimiento de un principio programático.

En cambio, la norma del artículo 88 refleja una solución concreta con respecto al régimen de representación. Esto surge de una aspiración muy sentida en el país, en cuanto a que no quede ningún departamento con poca o sin representación proporcional integral.

Reitero lo que expresé anteriormente: me parece que la mejor solución es dar esta facultad a una ley que tiene una mayoría especial importante, a efectos de permitir la flexibilización del sistema en virtud de las circunstancias políticas.

Creo que adoptar como dogma determinada solución, podría llevar al sistema institucional uruguayo hacia un desacomodamiento posterior en relación con las nuevas realidades que requieran modificaciones. Por el contrario, el hecho de permitir que el legislador pueda ir adaptando a distintas circunstancias el régimen de integración de la Cámara de Representantes, por ejemplo, evitará todo el proceso de reforma constitucional, que de por sí es pesado, complicado y complejo y, a la vez, permitirá tener un régimen que acompase mejor las distintas circunstancias históricas.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Ricaldoni)

SEÑOR BLANCO.- Mi punto de vista acerca de este tema es que todas las normas de la Constitución relacionadas con el régimen electoral deberían ser transformadas en ley. O sea: habilitar a que la ley modifique, por dos tercios de votos, no solamente el artículo 88 sino todas las disposiciones referidas al régimen electoral, elección y reelección. En una sesión anterior me había referido a esta posición.

Comparto lo señalado por el señor senador Bouza en el sentido de que el régimen electoral depende de una serie de circunstancias

políticas y de organización práctica partidaria que no es conveniente cristalizar en la norma constitucional.

SEÑOR KORZENIAK.- Quisiera expresar que en este tema de la elección de los diputados, la Constitución se limita a establecer que el régimen es de representación proporcional --si se desea, se le puede llamar integral, de acuerdo con el artículo 77, aunque hay una limitación conocida por todos-- y solamente da dos pautas fundamentales y básicas. Por un lado, expresa que la circunscripción es departamental, pero que igualmente se tendrá en cuenta el voto del total del lema en todo el país. La Constitución estipula esto casi obligatoriamente, porque dice que el representante es elegido en circunscripción departamental --esta es la razón de esa frase tan conocida del artículo 88 de la Carta Magna-- pero, una vez incorporado a su Cámara, como tantas veces lo ha enseñado el doctor Justino Jiménez de Aréchaga, es representante nacional y no del departamento por el que fue electo. Existe la costumbre de expresar que tal diputado es representante de determinado departamento, pero no es así, ya que si bien es elegido en ese lugar, su naturaleza jurídica es la de representante nacional. Esto es así a diferencia de lo que pasa en los sistemas federales, donde una de las Cámaras tiene representaoión de los Estados miembros. Sin embargo, aun en este tipo de sistemas --como el de los Estados Unidos-- que cuentan con representaciones tan lacónicas, las dos o tres pautas básicas del sistema electoral están en la Constitución.

El sistema electoral en los Estados Unidos se regula por leyes que ni siquiera son federales, sino de los Estados. Es así que en uno, por ejemplo, pueden votar los analfabetos y en otro no. Sin embargo, las pautas básicas como la representación igualitaria por Estado, o algún

problema que haya habido con los distritos federales, figuran en la Constitución.

Los constituyentes hicieron referencia a los votos del lema en todo el país para destacar que son representantes nacionales, a pesar de ser elegidos en circunscripción departamental.

No es verdad que la Constitución fije un sistema rígido. Utilizamos el de mayor cociente, según la fórmula del matemático D'Hont, pero se podría haber elegido cualquiera de los otros sistemas matemáticos que hay en el mundo. Este es el que establece la ley, pero lo más importante es el principio de la representación proporcional y de la jurisdicción departamental, aunque teniendo en cuenta el voto del lema en todo el país. Lo demás ya está en la ley de 1925, que fue propuesta por gente que sabía mucho. En sus antecedentes consta cómo adaptaron el sistema D'Hont y que dicho matemático no pensó para nada en las circunscripciones --que es el tema que nos ocupa--, sino en la fórmula matemática del mayor cociente. Reitero que se podría adoptar otra; nada impide que se modifique la ley de 1925 sin tener que cambiar la Constitución.

La fórmula del llamado tercer escrutinio también está en la ley. En casi todos los países existen algunos principios básicos establecidos en la Constitución y leyes que regulan otros aspectos.

Según piensan los matemáticos, la fórmula utilizada en México es muy superior a la del sistema D'Hont en cuanto a que la representación es mucho más integral. Por supuesto, allí es el PRIE el que decide, como principio general, que al Partido de Gobierno le corresponde un número mayoritario de diputados y esto está previamente establecido en la Constitución.

A través de esta interrupción que me concedió el señor senador Blanco, deseaba destacar que actualmente es la ley la que regula la aplicación del sistema de representación, pero repito que ésta se puede cambiar sin tener que modificar la Constitución.

(Ocupa la Presidencia el doctor Aguirre Ramírez)

SEÑOR BLANCO.- La interrupción del señor senador Korzeniak demuestra una vez más la necesidad de tener una discusión en general sobre aspectos como el doble voto simultáneo, el régimen de representación proporcional o mayoritario, etcétera. Él efectuó una serie de consideraciones que, si bien están relacionadas con el artículo 88, también tienen que ver con el sistema de representación proporcional que aplicamos y que se podría modificar por otro mejor.

Al principio de mi exposición expresé que, como criterio general, soy partidario de que todas las normas que se refieren al régimen electoral estén contenidas en la ley y no en la Constitución. El artículo 88 proyectado por el Grupo de los Cinco establece, por ejemplo, que la ley reglamentará el régimen de representación proporcional a aplicar. Quiere decir que la Constitución está definiendo que la representación será proporcional --en cualquiera de las variantes señaladas por el señor senador Korzeniak-- y no podrá ser de otra manera. Cuestiono el hecho de que la Constitución defina que ese es el régimen que debemos adoptar, porque entonces lo estaríamos estableciendo de una vez para siempre, mientras no haya otra reforma Constitucional. De esta forma, nosotros estaríamos tomando partido entre las dos grandes vertientes de regímenes electorales, o sea, el mayoritario y el proporcional. Si es la voluntad general, podríamos inclinarnos por uno, pero preferiría no tener que discutir acerca de si

el régimen que debemos adoptar es el proporcional o el mayoritario. Por el contrario, me gustaría dejar abierta la posibilidad de que en otra circunstancia, con una mayoría tan alta como la necesaria para aprobar una reforma constitucional, la ley pueda definir ese aspecto. Esto lo planteo como tesis general.

Es más, si de mi dependiera, el régimen que trataría de estructurar sería aquél en el cual el Senado fuera elegido a través de un sistema de representación proporcional en una única circunscripción, y la Cámara de Representantes a través de un régimen mayoritario en 99 circunscripciones uninominales. Este sería el sistema que personalmente preferiría.

Por otro lado, el sector político que represento no ha utilizado los mismos términos que quien habla, sino que ha señalado --tal como tuve oportunidad de especificar hace unos días-- que se podría analizar la posibilidad de dividir el territorio en 99 circunscripciones uninominales y, por lo pronto, darle un "surplus" de banca al partido ganador, manteniendo la representación proporcional para el Senado. Hago esta aclaración, no porque tenga relación con este punto específico, sino como una actitud de lealtad hacia los compañeros, trasmitiendo detrás de mis palabras generales sobre el artículo, cuál es, a mi entender, la solución que auspiciaría. De todos modos, esta última no está determinada en la fórmula que he presentado, sino que la próxima Legislatura sería la que adoptaría ese o cualquier otro camino e, inclusive, se podría optar por el mantenimiento de la representación proporcional integral con el régimen D'HONDT o con otro sistema que se pudiera aplicar, de manera que no estaríamos prejuzgando.

En consecuencia, si bien coincido totalmente

con la propuesta del Grupo de los Cinco en cuanto a la eliminación de la referencia a tomar en cuenta los votos emitidos por el lema en toda la República, con lo que no estoy de acuerdo es con el mantenimiento de la expresión "representación proporcional" porque ello significa tomar partido, a nivel constitucional, por uno de los sistemas.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que se desea tener una idea bastante precisa sobre las distintas opiniones, señalo que prefiero que este artículo, al igual que otros, sea genéricamente remitido a una posible modificación legal. En segundo lugar, en el caso de que se persistiera en la necesidad de que hubiera mayoría para modificar directamente el artículo 88 entonces apoyaría la eliminación a la referencia de tomar en cuenta los votos emitidos por un lema en todo el territorio nacional. No estoy de acuerdo, en cambio, con la referencia al régimen de representación proporcional.

Finalmente, no tendría inconveniente --esto si hubiera consenso en la Comisión y, sobre todo, votos hasta un nivel de dos tercios en el Senado-- en hacer operativa desde esta elección --a la inversa de lo que propone el Grupo de los Cinco-- la eliminación del tercer escrutinio por vía de la supresión de la referencia que establece que se tomaran en cuenta los votos emitidos por el lema en toda la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- Solicito al señor senador Ricaldoni que me sustituya en el ejercicio de la Presidencia para

poder hacer uso de la palabra.

SEÑOR BOUZA.- ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Hace un momento conversábamos con el señor senador Korzeniak en el sentido de que la Comisión podría habilitar al señor Presidente para que cuando él desee participar en el debate lo pueda hacer desde la Presidencia, porque no estamos en un régimen tan formal como el del Senado. De esta manera, le evitamos la molestia de tener que solicitar que lo sustituyan.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Muchas gracias, señores senadores.

Voy a tratar de exponer con claridad mi posición sobre este problema que, evidentemente, es uno de los más espinosos que tenemos por delante.

Es claro lo que establece el proyecto de ley del llamado Grupo de los Cinco en su propuesta de modificación del artículo 88, como ya ha sido señalado en Sala. En primer lugar, el proyecto trata de flexibilizar el sistema actual, remitiendo a la ley lo que hoy está impuesto por la propia Constitución, no con carácter general, pero sí en el aspecto particular que refiere a la aplicación de un sistema de representación proporcional en circunscripción nacional que obliga a tomar en cuenta los votos emitidos en todo el país. Desde ese punto de vista, el proyecto va en la línea de pensamiento, a mi juicio correcta, que sustenta el señor senador Blanco, en cuanto a desconstitucionalizar --si es que este verbo existe-- las cuestiones atinentes al sistema

electoral que por su naturaleza son cambiantes y deben adecuarse a realidades políticas que varían con el tiempo. En segundo término, el proyecto mantiene el sistema de representación proporcional como principio general y, al mismo tiempo, sigue admitiendo la adjudicación de un mínimo de dos bancas a cada departamento. Al no definir cuál es el sistema de representación proporcional a aplicarse, posteriormente la disposición transitoria a que aludí anteriormente, determina el mantenimiento de la legislación actual, por lo menos, para la próxima elección.

Otra precisión que deseo hacer tiene referencia con el sistema que establece la Constitución, con la cuestión a la que se ha aludido en el sentido de que hay contradicción entre el principio general del artículo 77, en favor de la representación proporcional integral, la actual disposición del artículo 88 y la que proyectamos hacia el futuro.

Por otro lado, considero con carácter general, que toda norma constitucional debe interpretarse en el contexto de la Constitución, es decir que no se puede interpretar aisladamente una disposición y olvidarse de lo que dicen otros textos que están incriptos en el mismo cuerpo normativo. Por ejemplo, de acuerdo al artículo 233 de la Constitución de la República, el Poder Judicial --técnicamente habría que decir la función jurisdiccional-- será ejercido por la Suprema Corte de Justicia y por los Tribunales y Juzgados en la forma que estableciere la ley. Entonces, el principio general

es que la función jurisdiccional es privativa del Poder Judicial y una ley no puede darle función judicial a órganos no integrantes de ese Poder. De todos modos, este principio tiene excepciones dentro de la propia Consitutución, cuando ésta reconoce, en el artículo 57, la posibilidad de establecer tribunales de conciliación y arbitraje --obviamente no integrarían el Poder Judicial- y, también, cuando acepta la existencia de la mal llamada "Jurisdicción Militar" que en realidad debería ser denominada "Tribunales Militares" o "Justicia Militar".

Lo mismo ocurre en este tema porque, en el artículo 77 --como bien lo dijo el señor senador Bouza -- sé establece un principio general que es la representación proporcional integral pero, naturalmente, de la misma forma que otra norma de la Constitución no puede ser declarada inconstitucional porque tiene el mismo rango normativo, estè principio tiene el alcance que le da el contexto de la Constitución. Por ejemplo, en la integración del Senado no rige la representación proporcional integral, porque el partido que gana la elección, es decir, el partido mayoritario, tiene un 'surplus' o una unificación cuando la Constitución establece que el Vicepresidente de la República integra el Senado con voz y voto. Lo mismo ocurre en el artículo 88 cuando se establece que cada departamento debe tener, por lo menos, dos representantes, lo que puede conducir a una atenuación de la representación proporcional integral. También se da la misma situación en la disposición que establece cómo se integrarán las

Juntas Departamentales, donde la representación proporcional integral sólo rige para las minorías y no para las mayorías.

Por lo tanto, creo que no tenemos que hacer una cuestión importante de este asunto que, básicamente, es terminológico. Para la Constitución rige la representación proporcional integral como principio general, con las atenuaciones que la propia Constitución establece y, por lo tanto, hoy podemos pensar en establecer otras atenuaciones a dicho principio. Es obvio que si hemos presentado este proyecto de ley y lo hemos firmado, estamos dispuestos a defender esta solución y a votarla. Sin embargo, ello no quiere decir que el mismo refleje exactamente nuestro pensamiento porque este punto, por su misma naturaleza polémica, fue objeto de una deliberación y posterior transacción, primero en el llamado Grupo de los Cuatro y, luego, en el Grupo de los Cinco.

No creo estar cometiendo una indiscreción --entiendo que debemos manejarnos con la verdad-- si declaro que las posiciones no eran --y quizás no lo sigan siendo-- absolutamente coincidentes. Vale decir que en el "Grupo de los Cuatro" algunos de sus integrantes --y nosotros entre ellos-- creíamos que era procedente aplicar un sistema de representación proporcional que no fuera integral o, por lo menos, que no tuviera la fórmula conocida en la jerga política del país como el "tercer escrutinio" de la ley de octubre de 1925. Otros integrantes --y lo dirán en su momento-- del Grupo eran partidarios de mantener totalmente esta fórmula. La transacción a la que llegamos fue la de facultar a la ley, por la mayoría especial establecida, a modificar eventualmente y en un futuro este sistema, pero interinamente seguir aplicando el actual.

Queda en claro, pues, cuál es nuestra posición. No nos violentaría suprimir el tercer escrutinio. Más allá de la explicación de carácter técnico que dio el señor senador Korzeniak sobre la posibilidad de variar el sistema en sus efectos negativos, manteniendo en lo esencial el prinicipio, pensamos que en la práctica ha dado resultados no del todo beneficiosos y es, evidentemente, un mecanismo irritativo a nivel de los departamentos del interior del país, que ven en su aplicación un factor de inestabilidad en la distribución de las bancas, generando sorpresas cuando, una vez terminada la elección, se computan los votos de cada lema en todo el país y luego hay que empezar a andar por el mapa de los departamentos para saber dónde van cayendo, como por obra del azar, representantes nacionales de lemas que en esos departamentos de pronto no han obtenido ni la quinta o décima parte de los votos que sí ha logrado otro lema. No creo que ese sea un buen sistema y que no

afecte esencialmente el principio de la representación proporcional integral, establecer que la adjudicación de las bancas tiene que hacerse proporcionalmente dentro de cada departamento, sin perjuicio de que los representantes se sigan considerando como tales no sólo del departamento, sino de todo el país.

Otro punto al que me quiero referir apunta a desmitificar un poco --con todo respeto por quienes no piensan así-- el prinicipio de la representación proporcional llevado a sus últimos extremos. Ese principio, inscrito en la Constitución de 1918, fue la respuesta política a una situación ferozmente irritativa, generada durante décadas en el país, como consecuencia de la aplicación del principio contrario y mayoritario que es, como cualquiera lo puede entender, profundamente injusto. Durante todo el siglo pasado y hasta 1897, hasta el Pacto de la Cruz, existió en el país el principio mayoritario: el que ganaba la elección, aunque fuera por un voto, se quedaba con todas las bancas. Ese fue el motivo fundamental y casi único, es decir, la inexistencia de representación y de voz en el Parlamento, que llevó a la mayoría de las revoluciones del siglo pasado, por lo menos, a partir de la década de 1860. No me estoy refiriendo únicamente a las nacionalistas, ya que creo que también en esto tuvo incidencia la invasión del General Flores al país. En la época de la Presidencia de Bernardo Prudencio Berro todos los legisladores eran del Partido Nacional o Blanco, como se le decía en aquel entonces. Esa experiencia negativa, moderada a principios de siglo por la ley que primero le dio el tercio a las minorías, llamada del "mal tercio", posterior a la Guerra Civil de 1904, por la ley de 1910 que hoy recordaba el señor senador Santoro, donde por primera vez se introdujo el doble voto simultáneo, propuesto

--si la memoria no me traiciona-- por el doctor Aureliano Rodríguez Larreta, fue lo que llevó a la reacción contraria y quizá a la exageración, porque la experiencia nacional --y sobre todo la de otros países-- abona que el principio de representación proporcional integral, siendo fundamentalmente justo y lógico, sin embargo no favorece la gobernabilidad, según el término célebre que acuñó Wilson Ferreira Aldunate en su notable discurso de la Explanada Municipal.

Entonces, debemos reconocer que el principio es justo, que hay en la cultura política del país una gran adhesión, pero también que causa algunos inconvenientes, ya que no favorece que el Poder Ejecutivo cuente con mayorías claras y ágiles en el Parlamento.

Por lo expuesto, no me atemorizo ante la posibilidad de considerar modificaciones al principio de la representación proporcional integral, sin llegar a su supresión, haciéndole solamente algunas atenuaciones. Estimo que en este tema tan difícil debemos manejarnos con la teoría del péndulo, es decir, los extremos son malos; del extremo del principio mayoritario, inadmisible, que rigió en el siglo pasado y parcialmente en los primeros quince o veinte años del actual, se pasó al principio totalmente opuesto, por lo menos en lo que hace a la Cámara de Representantes, ya que el mecanismo recién llegó al Senado con la reforma constitucional de 1942. Luego de cincuenta años de utilización de este principio en ambas Cámaras, no puede parecer ilógico que se piense en una atenuación, naturalmente sin caer en el principio mayoritario que rechazamos y diremos claramente por qué. Pensamos que el principio mayoritario, por su tremenda injusticia, porque le da la posibilidad de gobernar apoyado en una mayoría ficticia, por una medida de ortopedia jurídica, puede generar

resistencias tremendas. Para ello basta recordar lo que ocurrió en el siglo pasado, o sea, a qué extremos de violencia se pudo llegar y aunque hoy no tengamos mentalidad revolucionaria, puede provocar una violencia psíquica. Cabe preguntarse a qué extremos de irritación y de apasionamiento político puede llevar el hecho de que un partido imponga, a rajatablas, todas sus soluciones políticas, sabiendo que casi el 65% del país está en contra, a pesar de que dicho porcentaje represente a diversas fuerzas políticas. Baste pensar lo que ocurriría con un Presidente de la República que proponga un programa de reformas radicales para el país, cambiándolo todo, y que los partidos que son mayoría en el electorado, no pudieran oponerse, porque una distribución caprichosa de las bancas le diera una mayoría ficticia, reitero, al partido que ganó la elección a los efectos de la Presidencia de la República. Creo que sería un camino profundamente equivocado y riesgoso que nos podría conducir a situaciones que nadie quiere vivir.

Todo esto lo digo sin perjuicio de recordar que las características de nuestros partidos políticos deben llevar a pensar con realismo, que obtener esa mayoría ficticia tampoco asegura la gobernabilidad, porque nuestros partidos, como todos sabemos, son indisciplinados e inorgánicos, más allá de los buenos propósitos expresados por los señores senadores Millor y Ricaldoni en nombre de sus respectivos sectores, para establecer en la ley normas que conduzcan a ese disciplinamiento que todos anhelamos.

SEÑOR MILLOR.- Hago moción en el sentido de que se prorrogue la hora de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

11 en 12. Afirmativa.

Muchas gracias, señores senadores.

Pienso que tiene absoluta razón el señor senador Blanco --aunque su criterio no está representado en el proyecto de ley-- cuando sostiene que hay que quitar de la Constitución las normas que establecen los sistemas electorales. Es evidente que la rigidez que se ocasiona por incluir en la Carta Magna este tipo de disposiciones, nos lleva a problemas como el que justamente estamos enfrentando ahora.

El señor senador Korzeniak dijo que los principios básicos del sistema electoral están inscritos en la Constitución de los Estados Unidos; no voy a discutirle que eso es así. Sin embargo, en general, las Constituciones no los establecen y me remito a la francesa. La Carta Magna de Francia --que para quien habla es muy sabia, por lo menos desde el punto de vista de la técnica jurídica, en su forma de redacción, en la precisión de su lenguaje, sin el fárrago de normas y el barroquismo que tiene la nuestra-- en esta materia se limita a decir en su artículo 24 que la Asamblea Nacional, es decir, la Cámara Baja, será elegida por voto directo y que el Senado lo será por voto indirecto.

Allí no hay circunscripciones electorales, ni representación proporcional, ni principio mayoritario; todo va para la ley.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE.- Con mucho gusto.
SEÑOR KORZENIAK.- En primer lugar, allí figuran las pautas generales.

En segundo término, quiero afirmar que venero y amo a la Constitución de Francia por el respeto que ese país tiene hacia los derechos humanos, pero es una de las constituciones que técnicamente resulta de las más problemáticas, entre otros aspectos porque no tiene Declaración de Derechos. En ese sentido, para conocer la lista de los derechos humanos es necesario remitirse a la Declaración francesa modificada en 1946. Reitero, todo el mundo sabe que esa constitución tiene tremendos defectos. Por ejemplo, las leyes inconstitucionales no pueden ser declaradas como tales salvo que antes de su promulgación lo diga un tribunal constitucional. Lo menos que podría decir de ella es que técnicamente es perfecta. Puede ser una Constitución querida porque sus tradiciones le permiten marchar adelante, pero desde el punto de vista técnico adolece de tremendos defectos. Esto es reconocido por los propios franceses, quienes, por otra parte, trasladaron esos problemas a los belgas. No obstante, los Jueces y la doctrina francesa, han ido corrigiendo esos defectos con enorme sabiduría.

Sin embargo, con todo el amor que sentimos desde el punto de vista jurídico por esa nación, debemos señalar que es defectuosa.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- No deseo entablar una polémica con el señor [illegible] Korzeniak sobre este tema. Digo, sí, que no hay [illegible] para no sea objeto de críticas. Por ejemplo, se [illegible] que la famosa Constitución de Estados Unidos nunca fue modificada. Pero, a mi juicio, tiene una cantidad de omisiones, más de 20 enmiendas y varios proyectos de reformas que, por lo dificultoso del procedimiento, es muy difícil culminarlo.

Digo que la Constitución de Francia tiene una forma de redacción, una precisión en el lenguaje y una claridad en los conceptos que ojalá tuviera nuestra Constitución. Además, en este punto concreto, la Constitución francesa sabiamente no dice nada sobre estas soluciones que nosotros incluimos erróneamente en la Constitución y que luego nos impide su modificación.

Por último, voy a referirme a un aspecto que puede ser polémico o sorprendente. Avanzaríamos en el camino de lograr un acuerdo --aunque quizás retrocederíamos ante la opinión pública a la cual le costaría entender el por qué de una modificación de esta naturaleza-- si aumentáramos el número de bancas.

SEÑOR MILLOR.- Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE.- La gente cree que 99 son muchos diputados y algunos le hacen creer que como éste es un país de poca población debe contar con pocos legisladores. Los parlamentarios no están para determinar a cuánta gente representa, sino para resolver una cantidad de problemas que se les presentan. Además, un país de poca población

no tiene menos problemas que uno más poblado; a veces tiene más problemas, precisamente, porque está despoblado.

Si se observa el número de parlamentarios en muchos países del mundo, se verá que las asambleas de las Cámaras Bajas cuentan con 200 integrantes o más y las Cámaras de Senadores tienen entre 50, 70 y a veces más miembros. Nuestro país ya tuvo una Cámara con 123 diputados y no creo que ello haya creado algún problema. Creo que se facilitaría el entendimiento sobre este punto si llegáramos, por lo menos, a considerar y no desechar este tema, porque uno de los problemas surge, precisamente, del hecho de que son escasas las bancas a distribuir entre las legítimas aspiraciones de todos los partidos políticos y sus sectores. Asimismo, considero que el trabajo parlamentario se beneficiaría si fuéramos un número mayor de legisladores. Debe tenerse en cuenta que 30 senadores deben atender 15 Comisiones y ésa es una tarea prácticamente imposible, lo que determina que los proyectos de ley se acumulen en las carpetas sin poder ser considerados. Por el momento, es cuanto quería expresar.

SEÑOR PEREZ.- Quisiera formular una precisión porque se mencionó a la Constitución y a las leyes electorales francesas.

A mi juicio, debemos tener claro que generalmente cada Constitución y cada ley electoral tiene relación directa con las tradiciones de su propio pueblo. Es decir que es difícil incorporar de otros países formas constitucionales o leyes electorales que no estén acompasadas con el

tiempo histórico que nos corresponde vivir.

Voy a tomar, a modo de ejemplo, la Constitución francesa. Como se recordará, en 1958, el General De Gaulle hizo una reforma según la cual se alteró todo el sistema constitucional. En ese sentido, los diputados que estaban vinculados con zonas proletarias y obreras de París tenían un legislador cada 600.000 votos. En cambio, en zonas del agro, con 3.000 votos se obtenía un legislador, como es el caso de Coblenza. Dicho sea de paso, éste es un elemento que está incidiendo directamente en el tema del GATT, porque si hay algo que no quieren los gobernantes franceses es que aquellos lugares donde con más facilidad se elige a la mayoría de los legisladores, queden descontentos con el Gobierno. A raíz de eso, se les han otorgado muchos beneficios, los grandes subsidios, por ejemplo, para la carne y la manteca. Cualquiera entiende que un mecanismo de esa clase no sería bien visto en nuestro país. Por lo tanto, considero que este artículo 88 altera lo que dice la Constitución en el sentido de que en los hechos lo hace taxativo y que la ley tiene que instrumentar los mecanismos del sistema de representación proporcional con el voto de los dos tercios del total de las Cámaras. Si bien dos tercios es una cifra importante, ello no implica que no puedan darse determinadas situaciones que posibiliten un recorte de la proporcionalidad integral democrática que, sin duda, debe ser mantenida en el texto de nuestra Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Desde mi punto de vista, no existe

contradicción entre lo que ha expresado el señor senador Pérez sobre el sistema que por ley rige en Francia y lo que quien habla ha expresado.

SEÑOR RICALDONI.- Quería dejar planteadas algunas reflexiones porque debo retirarme antes de la hora 18.

Deseo recoger el espíritu de las expresiones del señor Presidente para afirmar que estamos en la postura de que bien vale la pena buscar la mayor apertura posible de cada sector a fin de encontrar un común denominador que permita algunas enmiendas constitucionales que parecen estar impuestas por la realidad presente del país. Debe quedar claro que estamos de acuerdo --me remito a las palabras expresadas por el señor Presidente-- con el mantenimiento del principio de la representación proporcional. Es decir que no estamos necesariamente abogando por mayorías rígidas como, por ejemplo, las que la Carta establece actualmente para las Juntas Departamentales. Sin embargo, una vez más, debo decir que es necesario que se produzca alguna clase de reformulación de las actuales normas constitucionales y, básicamente, que las legales otorguen alguna especie de bonificación o premio a aquel lema que obtenga la mayoría y, sobre todo, la mayoría relativa --porque es allí donde está el problema-- en las elecciones nacionales.

¿Cuál puede ser la fórmula? Nosotros somos decididos partidarios de eliminar el llamado "tercer escrutinio". Asimismo, estamos de acuerdo en que el principio de la representación proporcional --como se señalaba hace un rato-- no se extienda a la circunscripción nacional, sino que esté dentro de los ámbitos departamentales y, más específicamente, que rija para los representantes. Además, consideramos que debería haber un "surplus" mayor dentro del Senado. A este respecto, el señor Presidente mencionaba que esto ya está establecido en la Constitución, porque el Vicepresidente de la República pasa a ser el senador número treinta y uno y, a su vez, preside el Senado y la Asamblea General.

SEÑOR KORZENIAK.- Es el número uno.

SEÑOR RICALDONI.- No es el número uno porque es miembro del Senado, pero no senador.

Deseo manifestar que estamos abiertos, sin ningún tipo de preconcepto ni de postura rígida en esta materia, a asumir la realidad de que en una reforma constitucional hay que buscar la forma de facilitar la tarea de gobierno. Personalmente, no soy de los que creen que no se puede gobernar con la Constitución actual; por el contrario, estimo que sí se puede, pero hay que hacerlo bajo reglas de juego que quizá no sean las mejores frente a determinadas circunstancias políticas. Creo que la fórmula debe encontrarse entre todos, si ello es posible, y desearíamos que así fuera. Por ciertas intervenciones que se han realizado, observamos que algunos señores senadores están muy cerca de nuestro punto de vista y otros están dispuestos a intercambiar

ideas. Nosotros estamos en la misma postura, ya que no venimos aquí a decir: "Tómese o déjese" con respecto a la postura de cada uno.

Por otra parte, en pronunciamientos hechos el año pasado, expresamos exactamente lo mismo que ahora y, si se leen detenidamente, se observará que hablamos de modificar el sistema --y lo dijimos con todas las letras-- para que el Partido que triunfe en las elecciones nacionales tenga una representación parlamentaria mayor que la que hoy resulta de la combinación del sistema constitucional y el legal. Este es nuestro punto de vista y lo decimos sin ningún tipo de ocultamiento o disimulo, porque pensamos que estas razones son las que realmente deben ser consideradas en una reforma constitucional.

Reitero que considero posible hallar un punto de encuentro, ya que a todos nos preocupa --aunque en la mente tengamos soluciones distintas para llegar a ese objetivo-- afirmar aún más dentro del texto constitucional la posibilidad de que el Poder Ejecutivo pueda gobernar con facilidades, sin perjuicio de los controles que el Poder Legislativo debe ejercer sobre él. Además, hoy en día las facilidades son menores que las existentes cuando el sistema era bipartito.

Deseo enfatizar que estoy de acuerdo con que las modificaciones al sistema de representación parlamentaria --porque, en definitiva, de eso se trata-- puedan darse por una mayoría de dos tercios como la que hoy elogiaba el señor senador Bouza que, al fin y al cabo, es la que se necesita en materia electoral y para la reforma de la Constitución por este procedimiento. Comparto ese punto de vista, pero creo que si no pusiéramos en el texto que eventualmente se someterá a la ciudadanía una fórmula distinta a la actual --que sí podría ser modificada por los dos tercios que se proponen en el proyecto y con lo cual coincidimos--,

quedaríamos en la posición que se mencionó anteriormente. Es decir que con la redacción actual del proyecto --que parece ir en la misma dirección que el sector a que pertenezco--, en la práctica lo único que se establece es que mientras no se obtengan los dos tercios en el Parlamento para la modificación, se seguirá con el sistema actual. Precisamente, no queremos que se siga con este sistema, aunque sí coincidimos con una fórmula que suponga que en el futuro ello quede librado al Poder Legislativo, sin necesidad de poner en funcionamiento el mecanismo de reforma constitucional.

SEÑOR BLANCO.- Comparto lo expresado por el señor senador Ricaldoni y, a ese respecto, en mi intervención anterior manifesté que era partidario de que el artículo 88 pudiera quedar --como las demás relacionadas con el régimen electoral-- sujeto a la posibilidad de modificación por medio de una ley aprobada por dos tercios de votos en cada Cámara. Asimismo, propongo una disposición transitoria que diga que mientras no se dicte la ley mencionada, continuará aplicándose el régimen electoral vigente. Sin embargo, para la adjudicación de las bancas sólo se tomarán en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en la circunscripción correspondiente.

Como elemento de reflexión más específico, señalo que no se trata de modificar el artículo 88, sino de decir en una disposición transitoria que tales normas relacionadas con el régimen electoral se podrán modificar por dos tercios de votos. A su vez, con respecto al artículo 88, habría que establecer una norma que exprese que mientras no se dicte esa ley --como se menciona en el texto elaborado por el "Grupo de los Cinco" con respecto al artículo 88--, no se tomarán en cuenta los votos emitidos por cada lema en la totalidad del territorio

nacional.

Por otra parte, deseo manifestar que en los países avanzados, con democracias en funcionamiento, se está perfilando el fortalecimiento del régimen mayoritario y, en general, se da combinado con el proporcional. A este respecto, el régimen alemán --y, por la información que poseo, también el japonés va en esa dirección-- establece que un número determinado de bancas de la Cámara Baja --el "Bundestag"-- son elegidas por circunscripciones uninominales, es decir, por el sistema mayoritario, y otras son elegidas por representación proporcional. Por lo tanto, existen representantes elegidos por el régimen mayoritario y por el proporcional. En el caso de Alemania Federal, el Senado, o sea la Cámara Alta --el "Bundesrat"--, se designa directamente por los Gobiernos de cada uno de los "Länder" y, por lo tanto, no se aplica ningún régimen de elección. En nuestro país tenemos otro tipo de flexibilidad porque las dos Cámaras son electas por el pueblo.

En resumen, la combinación de los sistemas proporcional y mayoritario es la tendencia que se perfila en los países con democracias más maduras y estables. En el caso concreto que estamos considerando sugiero que se habilite la modificación por ley del artículo 88, así como otros de carácter electoral, y que se establezca una disposición transitoria que ya para la elección de los miembros de la Cámara de Representantes permita eliminar el tercer escrutinio, lo que permitiría un "surplus" de bancas para el partido ganador. Si los demás señores senadores están de acuerdo, estoy dispuesto a votar una solución de esa naturaleza para la elección de año 1994.

SEÑOR RICALDONI.- Creo que la intervención del señor senador [illegible] es de extraordinaria utilidad, ya que facilita la comprensión de lo que estoy tratando de explicar. Me parece muy inteligente una propuesta que signifique buscar una solución por la vía de una disposición transitoria que, en el fondo, estaría diciendo que hay un determinado sistema para la elección del año que viene que luego podrá ser modificado mediante una ley que reúna los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Estoy de acuerdo con una solución de ese tipo. Pero creo que tenemos --por lo menos, quienes piensan como nosotros-- que dejar plasmado en la reforma constitucional lo que deseamos que sea la modificación del actual régimen de adjudicación de bancas. ¿Cuál es la fórmula concreta que se utilizaría en este aspecto? Creo que no sería útil en este momento de discusiones --que es una primera ronda para medir las coincidencias y discrepancias que tengamos y para comprobar el esfuerzo de todos para buscar acuerdos lo más amplios posibles-- que se propongan fórmulas rígidas por parte de un determinado sector político.

Estamos abiertos a intercambiar ideas. Pienso que con lo que estoy manifestando se sabe --creo que se conocía desde antes-- qué es lo que desearíamos que quedara consagrado en una reforma constitucional. De todos modos, estamos dispuestos a buscar fórmulas alternativas. Por eso, entiendo

que ha sido muy oportuna la intervención previa del señor Presidente y la interrupción que me solicitara el señor senador Blanco. Asimismo, me quiero referir a la propuesta del señor Presidente en lo que tiene que ver con las Cámaras de Representantes y de Senadores. No tenemos ningún argumento de fondo para objetar una idea de este tipo que, quizás, no sólo permita facilitar una tarea parlamentaria --como creo recordar sostuvo el señor Presidente--, sino que también habilite un desbloqueo político en esta materia. No se trata de perjudicar a nadie sino, por el contrario, de viabilizar la tarea de Gobierno, aunque no sólo existe este camino. Tal como lo dije en la primera sesión de esta Comisión, el funcionamiento adecuado del sistema institucional no pasa exclusivamente por una norma que tiene que ver con la forma de elegir la fórmula presidencial ni por ésta, sino por la combinación de éstas y otras cosas --algunas de las cuales trataremos en su momento-- que figuran en el proyecto del Grupo de los Cinco, y que compartimos.

SEÑOR BLANCO.- Solicito que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

11 en 12. Afirmativa.

Puede proseguir el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI.- En una palabra, deseamos algún tipo de modificación de la forma de representación parlamentaria; queremos que tenga algún tipo de premio --como lo marcan muchos sistemas electorales europeos-- el partido que gane las elecciones. Estamos abiertos a intercambiar opiniones en esta materia, pero --y lamentamos tener que discrepar en este sentido con algún sector político-- creemos que el actual sistema no va en la dirección de esa gobernabilidad de la que tanto hablamos y que queremos perfeccionar en el texto constitucional.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: tal como lo señalamos hoy al tratar el punto anterior del debate se da por descontado que los que firmamos el proyecto compartimos su texto, salvo alguna observación muy circunstancial.

Aquí se ha hablado de las distintas formas existentes para la aplicación del principio de la representación proporcional. Precisamente en base a ese concepto, hay distintas formas de aplicación del sistema. En el artículo 88 proyectado por el llamado Grupo de los Cinco se habla de que la distribución de las bancas de los representantes nacionales, sin abandonar el sistema de representación proporcional, se puede reglamentar por una ley que reúna los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Entonces, al establecerse que el sistema de representación proporcional no se debe abandonar,

pero que se pueden aplicar por ley determinadas formas del sistema, estamos admitiendo una variante que no se evade del concepto general del principio. Por lo tanto, creo que no existe incompatibilidad entre los artículos 77 y 88 de la actual Constitución. El artículo 77 hace una declaración de carácter general sobre la representación proporcional sin establecer qué sistema ha de aplicarse, ya que esto lo estipula la ley. Luego, la Constitución fija --como aquí se ha señalado-- algunas limitaciones como, por ejemplo, en el caso de la Cámara de Representantes cuando establece no menos de dos representantes por departamento o en la situación que planteaba el señor Presidente en cuanto a la alteración o la evasión del principio en una forma muy limitada cuando se asigna al Vicepresidente de la República la función de presidir el Senado con iguales derechos, naturalmente, que los 30 senadores electos directamente por el pueblo.

El hecho de dejar librada a la ley la forma de representación proporcional que se ha de usar es un principio sabio, a nuestro juicio, porque permite que por las mismas mayorías que se reforma la Constitución, se elija el modo de representación proporcional que se adecue a las distintas realidades que pueda vivir el país. Por ello, entonces, reiteramos los conceptos contenidos en el artículo 88 proyectado.

En cuanto a la discusión que aquí se ha llevado a cabo sobre otras formas, no ya de aplicación del principio de representación proporcional, sino

de violentarlo, podemos decir puede ser muy amplio. Al principio de la sesión de hoy, cuando nos referíamos al doble voto simultáneo para la elección del Presidente de la República, todos señalamos la necesidad de que los partidos tuvieran una mayor unidad que la que exhiben actualmente y que eso se reflejara en el programa de Gobierno y en la elección de un candidato único. ¿Cómo se vincula esto con el sistema de representación proporcional? Sucede que el sistema de representación proporcional vigente, con el tercer escrutinio, está contribuyendo precisamente a la unidad de los partidos, por cuanto lleva al último extremo la aplicación matemática de este principio. A través del sistema de cocientes decrecientes, se va agotando la forma de aplicar matemáticamente el principio de la representación proporcional. Frente a esta situación, tendríamos que optar entre la representación regional --que no nos presente ese panorama criticado de que departamentos con parecido electorado tienen distinta representación-- o continuar con la aplicación, lo más rígidamente posible, del principio de representación proporcional en forma matemática.

Evidentemente, esta es la forma que mejor refleja la esencia del principio que consiste en otorgar a cada partido político la fuerza parlamentaria directamente proporcional al número de votos obtenido en el acto eleccionario.

Entre ambas opciones, me inclino por esta última.

Naturalmente, nadie puede pretender que de aquí surja un proyecto de reforma constitucional --aunque lo firmemos todos los miembros de la Comisión y el Senado lo apruebe por unanimidad-- que nos conforme en un cien por ciento porque toda iniciativa de este tipo debe ser fruto de concesiones recíprocas. Nadie duda de que es imposible una reforma constitucional si no hay acuerdos políticos; éstos son la base para llegar a una reforma. Fue así que salvo en 1830 cuando aún no existían los partidos políticos, toda vez que hubo una reforma constitucional en el país, siempre estuvieron precedidas de un acuerdo político. Fue de esa forma que surgieron las iniciativas de 1918, 1934, 1942, 1951 y 1966. Entonces, frente a la posición que cada uno de nosotros tenga sobre los distintos temas, está la necesidad de llegar a un consenso, y todos sabemos hasta dónde estamos en condiciones de ceder.

Con todo el respeto debido a quienes han opinado de otra manera --prestigiosos colegas y técnicos en esta materia, debo señalar que no concibo

ese "sur plus" por el cual el partido ganador llevaría una cantidad determinada de bancas. A mi juicio, es totalmente violatorio del principio de la representación proporcional; ya no se trata de formas de aplicación sino de su desconocimiento.

SEÑOR RICALDONI.- No dije --si lo hice, me expresé muy mal-- que el partido ganador llevara una cantidad determinada de bancas aunque fuera menos de la mitad más uno. En realidad, hablé, de un premio, que no necesariamente debe significar una cantidad determinada.

SEÑOR PEREYRA.- Tal vez fui influído por algunos editoriales que se han publicado en determinado diario.

Por otra parte, quiero manifestar --con el respeto que me merece la opinión del señor Presidente-- que no comparto la idea de solucionar este problema aumentando el número de bancas. Desde mi punto de vista, esto quedaría mal ante los ojos de una población que tiene cierto descreimiento de la acción que se cumple en el ámbito parlamentario y que además tiene un concepto a mi juicio equivocado en cuanto a una supuesta dilapidación de los recursos nacionales que se haría en el Poder Legislativo. Por lo tanto, si adoptáramos esa solución la gente va a interpretar que para salvar una disidencia entre nosotros en materia de reforma constitucional, optamos por el camino más fácil: aumentar el número de bancas. No me parece bueno teniendo en cuenta el

respaldo que la opinión pública tiene que estar brindando a la acción del Gobierno o del Parlamento. A mi entender, debemos preservar la acción parlamentaria lo más lejos posible de la crítica fácil ya que, por otra parte, quienes hemos estado durante muchos años en el Poder Legislativo no creemos que la eficiencia del Parlamento vaya a aumentar si elevamos el número de legisladores. En tal sentido, recuerdo que en una visita que efectué a Londres, me llevaron a recorrer el Parlamento, y me llamó la atención lo reducido de la Sala de la Cámara de los Comunes, que tiene más de seiscientos representantes. Pero me explicaron que lo que ocurre es que el debate parlamentario allí se lleva entre pocos legisladores. Por el contrario, nosotros intervenimos todos.

Por último, deseo señalar que en la necesidad de encontrar una fórmula de consenso, estamos dispuestos a considerar diversas formas de aplicar la representación proporcional, aun admitiendo la posibilidad expresada por el señor Presidente --y que por otra parte ya existe en nuestra actual Constitución-- de que como mínimo haya dos representantes por cada departamento, con lo que nos estaríamos saliendo de la aplicación matemática de este sistema. De todas formas, entiendo que apartarnos demasiado de este principio es retroceder en el prestigio que en general ha rodeado a las instituciones del gobierno, fundamentalmente, al Parlamento. Por consiguiente, quede claro que no estamos cerrando la discusión sobre un tema,

sino exponiendo una posición personal, hablando de la elasticidad con que nos podemos mover y de lo que nos costaría violentar el principio de la representación proporcional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a formular una breve aclaración en función de la alusión del señor Senador Pereyra.

Pereyra.

Primero no creo que el tema fundamental sea el número de bancas. Por supuesto, es un asunto lateral que traje a colación en un esfuerzo por ver si podemos encontrar caminos de entendimiento. Segundo, la propuesta que me seduce es la que está en el proyecto, pero parece ser que no reúne el número de voluntades necesarias para salir adelante.

Tercero, la historia del país demuestra que de estas situaciones se ha salido con imaginación y con audacia, buscando fórmulas para lograr acercamientos. ¿Qué otra cosa fue lo que se hizo en 1917 cuando el país estaba al borde de la guerra civil y cuando Duvimioso Terra imaginó la bipartición del Poder Ejecutivo? ¿Qué cosa más heterodoxa se puede pedir? Creo que eso no ocurrió en ningún país del mundo; pero le sirvió al Uruguay para salir de una situación de tremendo enfrentamiento político y tener una nueva Constitución. No creo que sea tan heterodoxo como aumentar el número de bancas.

Además, soy consciente de que ello no favorecería la imagen que la opinión pública tendría del proyecto.

Por último, si bien es opinable, no creo que el aumento del número de bancas perjudique el trabajo parlamentario y digo esto desde el punto de vista del trabajo de las Comisiones, para que los legisladores no tengan que superponer su presencia ellas y a los efectos de un mejor y más acelerado estudio de los proyectos de ley. Naturalmente, que si se trata del trabajo del Plenario y todos van a hablar, entonces esta iniciativa no lo favorece, sino que lo perjudica. Conocida es mi posición, por cuanto incluso traté de plasmarla en un proyecto de reforma del Reglamento del Senado que, lamentablemente, no fue bien recibido por el Cuerpo y en cuyo mérito proponía no sólo limitar el tiempo de que disponen los oradores, sino también que hablara uno por sector. Esa es mi línea de pensamiento.

SEÑOR PEREYRA.- No quiero que el señor Presidente interprete de mis palabras que atribuí un sentido ligero a sus expresiones. De ninguna manera. Con el mayor respeto estaba señalando una posición personal sobre el tema y sobre un aspecto que ha mencionado. Inclusive, tal como lo expresó, creo que vamos a tener que aguzar la imaginación para encontrar fórmulas viables que nos lleven a un consenso.

SEÑOR KORZENIAK.- Creo que no me equivoco si pienso que una fórmula que manejamos en el tema del tercer escrutinio --que no es, naturalmente, la que viene propuesta--, que consiste en que se mantenga éste, pero con una corrección a la Ley de 1925 por la cual no se dé el fenómeno de que un departamento con menos población cívicamente activa pueda tener más bancas que otro, no ha encontrado una respuesta.

Confieso que me parece un esfuerzo en la búsqueda

de un acuerdo sobre el tema y , reitero, no he encontrado una respuesta. Es cierto lo que decía el señor senador Blanco en el sentido de que en Alemania se hace una mixtura del sistema mayoritario con el proporcional; también lo es que en algunos países se usa mucho la circunscripción uninominal, como sucede, por ejemplo, en los Condados de Inglaterra. Pero toda su historia es así y no son países que tengan zonas densamente pobladas, como Montevideo, y otras donde para encontrar un habitante hay que buscarlo con una lupa, como es el caso del Uruguay. Entonces, el tema del circuito uninominal es muy complejo en nuestro país. Algunos políticos lo conocen de memoria y entonces vamos a estar cinco años discutiendo cómo se van a hacer las circunscripciones. La propia Alemania ofrece fórmulas legales. En Baviera hay una fórmula legal que establece cómo se hace para corregir esa posiblidad de injusticia en la distribución geográfica. Yo pediría que en algún momento de la discusión se considerara ese esfuerzo en la búsqueda de consenso para hacer un comentario sobre el mismo. ¿Cuáles son los inconvenientes? Admito que desde la perspectiva de no aceptar la representación proporcional al máximo, la crítica es muy sencilla; pero desde la otra perspeetiva, ¿cuáles son los argumentos en contra de esa fórmula? Honestamente, no los veo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor senador: nadie la ha criticado. Usted realizó su exposición y, como se dice a veces, "quien calla no otorga, sino que no dice nada". En todo caso, para coadyuvar a los trabajos de la Comisión, usted podría traer redactada, para la próxima sesión, su propuesta y la haríamos circular entre los miembros de la Comisión.

SEÑOR MILLOR. De más está decir que estamos todos contestes en buscar el mayor acuerdo posible, de modo que algunas de las cosas que voy a señalar no persiguen el afán de plantear una polémica sino, simplemente, exponer nuestro punto de vista sobre este tema en cuestión.

En principio, c o i n c i d i m o s en suprimir la frase que tiene en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país, mientras que no compartimos la idea de mantener la mención a la representación proporcional, con lo cual se insiste en darle rango constitucional, y esto por la sencilla razón de que no estamos de acuerdo con la representación proporcional.

Siento un enorme respeto histórico por lo que representaron no sólo en el Uruguay sino también en otras partes del mundo, determinados sistemas electorales e institucionales. En Uruguay, la representación proporcional, para colmo, integral; en otras partes del mundo, el parlamentarismo; y en otras --incluso en nuestro país--, el votar permanentemente. Estimo que estos institutos o costumbres, a fines del siglo pasado y a principios de éste sirvieron para afirmar la democracia; hoy, lamentablemente, me parece que son su talón de Aquiles.

Coincido con el señor Presidente cuando dice que hay una gran adhesión al concepto de representación proporcional, además integral. Es más, tal vez el Uruguay sea uno de los pocos países del mundo donde se sigue pensando de la misma forma y se asocia el concepto de democracia con el sistema de representación proporcional. Se parte de la base de que, cuanto más proporcionalidad exista, mayor es la democracia,

por lo que desde ese punto de vista el Uruguay, que ha de ser el único que tiene este sistema de representación proporcional integral, tendría que ser la democracia más perfecta. Sin embargo, entiendo que la perfección de la democracia consiste en que la acepte el ciudadano y éstos --más allá de que creamos o no en las encuestas-- actualmente están señalando la falla del sistema y la frustración que sienten cuando se dan cuenta de la impotencia de los gobiernos. Precisamente, considero que eso es lo tremendamente injusto: apostar a un sistema que hoy está provocando la frustración del ciudadano con respecto al mismo. No digo que esa sea la intención de quienes defienden desde un ángulo principista la representación proporcional integral, pero hoy es una traba indudable para la eficiencia y el dinamismo de los gobiernos y contribuye --insisto-- a la frustración del ciudadano, que asiste a debates estériles y a búsqueda de acuerdos que a veces se concretan y otras no y cuando sucede que se concretan, al otro día se "desconcretan".

En consecuencia, voy a insistir en propuestas que ya hemos realizado creo que en la primera ronda. A mi parecer, tenemos que adaptar las leyes electorales al mapa político uruguayo, porque cambió el esquema político, pero no así las reglas de juego. Cuando teníamos un bipartidismo atenuado, el régimen de representación proporcional integral más o menos podía funcionar; sin embargo, hoy, con un tetrapartidismo acentuado, no funciona de ninguna forma. Es imposible --sea quien sea que gane y cómo lo haga-- que el Presidente de la República tenga las herramientas para, por lo menos, aplicar con coherencia la propuesta de Gobierno gracias a la cual resultó triunfante en las elecciones. Y al no aplicar esa propuesta de Gobierno,

le está restando credibilidad no sólo a su Gobierno, sino también al propio sistema.

Por consiguiente, insisto en planteos que podrán ser maximalistas, pero la forma de dar al Presidente de la República las herramientas para gobernar pueden ser de muy variada índole. No preconizamos el sistema de mayorías absolutas, sino el mixto, de mayorías absolutas con representanción proporcional, que no es ninguna innovación, puesto que lo enseñaba Aréchaga en los apuntes de 1943 y el constituyente, a manera de prueba, lo estableció para las Juntas Departamentales en la Constitución plesbicitada en 1966, que es la que nos rige actualmente. ¿Qué no ha funcionado? No lo hizo porque no tenemos una estricta normativa en materia de disciplina partidaria. Pero por alguna razón, el constituyente en cierta forma se apartó del principio de representación proporcional integral, ni más ni menos que en los 19 organismos deliberativos departamentales. No obstante, no es el único sistema que atenuaría lo que nosotros consideramos, los efectos negativos del sistema en cuestión. Esta sería una posición maximalista, en la cual, realmente creemos: mayoría absoluta para el partido que gane, representación proporcional para los que no resulten triunfantes y acentuar los controles de quienes no ganen, para evitar los desvíos de poder.

Pero hay otros sistemas. Aquí se ha mencionado alguno, como el de eliminar la última etapa del tercer escrutinio y adjudicar cinco o seis bancas al partido que gana. O eliminar totalmente el tercer escrutinio y con esas 27 bancas que se adjudican en éste, hacer una distribución no estrictamente

proporcional, que podría ser 2/3 para el partido más votado y 1/3 para el que lo sigue en votos o cualquier otra división que adjudique de una manera distinta esas 27 bancas que, en definitiva, reitero, son las que se adjudican con el tercer escrutinio.

Puede haber otros sistemas y en tal sentido tengo en mi poder uno que creo pertenece al señor Oscar Botinelli, aunque no estoy seguro. Entiendo que se trata de un ejercicio aritmético, pero es un sistema bastante ingenioso por el cual, al partido más votado en las elecciones nacionales, se le adjudica un representante por departamento, lo que significa que dicho partido tendrá un total de 19 representantes. Entonces, los 80 restantes se distribuirán utilizando el régimen de representación proporcional. A mi juicio, reitero, es un método ingenioso según el cual, si se hubiera llevado a la práctica, la conformación parlamentaria para este período habría sido la siguiente: el Partido Nacional tendría 52 representantes; el Partido Colorado, 26; el Frente Amplio, 15 y el Nuevo Espacio, 6. Repito que el sistema mencionado consiste en adjudicarle un representante por departamento al partido político que gana las elecciones nacionales y luego repartir proporcionalmente --inclusive de forma integral-- las 80 bancas restantes, con lo cual no se violentaría de una manera tan extrema la representación proporcional y se le otorgarían al triunfador los instrumentos imprescindibles para poder gobernar el país.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

De pronto, lo que voy a decir puede parecer ocioso. Si mal no recuerdo, esa ejemplificación figura en un libro del señor Oscar Botinelli, pero no lo plantea como una propuesta suya sino que maneja una cantidad de hipótesis que proponen distintos partidos políticos --si no me equivoco, esto ha sido sugerido por el Foro Batllista-- y se pregunta qué habría sucedido en las elecciones nacionales pasadas si se

hubiera aplicado este sistema.

Por otro lado, me parece que cuando el señor senador Millor hablaba de las 27 bancas del tercer escrutinio, debió referirse al segundo.

SEÑOR PRESIDENTE.- No, señor senador. La referencia al tercer escrutinio es correcta.

SEÑOR KORZENIAK.- A mi entender, el tercero nunca da para tantas bancas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hace unos días la Presidencia consultó a un Ministro de la Corte Electoral acerca de las bancas que se adjudican en el tercer escrutinio y, efectivamente, se trata por lo menos de 24. Lo que ocurre es que llaman la atención aquéllas en las que se producen esos fenómenos extraños en los departamentos, pero los propios partidos mayoritarios reciben buena parte de sus bancas en el tercer escrutinio.

SEÑOR MILLOR.- Continuando con lo que señaló el señor Presidente, según nuestros cálculos, en las últimas elecciones nacionales fueron exactamente 27 bancas las que se adjudicaron por el tercer escrutinio.

Con relación a este tema voy a dar algunos ejemplos prácticos y deseo aclarar que lo hago con el mayor respeto, ya que no quiero establecer una polémica en torno a este tema, pues nuestro punto de vista es muy claro en el sentido de que si en el Uruguay no acompasamos las leyes electorales al mapa político, es imposible que alguien gobierne. Entonces, por medio de algún sistema se debe buscar la forma de otorgar los instrumentos necesarios al Presidente de la República, a fin de que pueda gobernar y al Parlamento nacional, para que le sea posible controlar.

En la sesión del día de hoy uno de los señores senadores --no

recuerdo exactamente cuál-- expresó que resultaba muy difícil explicar nuestro sistema electoral a quien venga desde el exterior a analizarlo. Coincido en que es una tarea muy ardua.

Por otro lado, se dijo que nuestro sistema es el que mejor representa la voluntad del ciudadano. Debo confesar que no entiendo estas expresiones, a la luz de algunos ejemplos que voy a dar. Además, en nuestro país existen circunscripciones departamentales. Teniendo en cuenta todo ello, quisiera que alguien me explicara estos fenómenos que no son inventos y figuran en este libro; podría dar mil ejemplos más.

El Partido Colorado en San José obtuvo 14.938 votos y en Cerro Largo, 15.675, pero esos ciudadanos no están representados. ¿Dónde está la representación? Es decir que esta colectividad no obtuvo representantes en estos departamentos, a pesar de la cantidad de votos. Sin embargo --reitero que no lo digo con afán de polemizar--, el Partido por el Gobierno del Pueblo, con 3.929 votos logró un representante por Paysandú y con 5.504 votos, otro por Maldonado. Asimismo, el Frente Amplio, con 6.912 votos obtuvo un representante por Paysandú y con 7.444, otro por Maldonado. Entonces me pregunto dónde está la justicia del sistema? Ciertamente, no tenemos votos calificados, pero aparentemente y a la luz de las fricciones que provoca el sistema que se defiende con tanto ardor, 3.929 votos son más que 15.675.

Volviendo al caso de Paysandú, podemos decir que el Partido por el Gobierno del Pueblo, con 3.929 votos tiene un representante; el Frente Amplio, con 6.912 tiene otro y el Partido Colorado, con alrededor de 21.000 votos, también tiene uno sólo. Reitero, entonces, ¿dónde está la

justicia del sistema? Ya expresé con qué cifras obtuvieron representantes el Partido por el Gobierno del Pueblo y el Frente Amplio en Maldonado. Por su parte, el Partido Colorado, con 22.331, tiene la misma cantidad de representantes que un partido que alcanzó 5.504 votos y otro que logró 7.444. Vuelvo a preguntar si esto es realmente justo.

SEÑOR BATALLA.- Lo es a nivel nacional.

SEÑOR MILLOR.- Entiendo que, si queremos tener justicia a nivel nacional, no deberíamos tener circunscripciones departamentales, porque aquí lo que se pretende es que, a través de éstas, la justicia de la representación se realice a nivel de los departamentos y, sin embargo, ello se tergiversa por completo. En este sentido, el señor senador Pereyra hizo mención a las contradicciones departamentales. Previamente a las elecciones nacionales pasadas, cuando comienza a hacerse la primera adjudicación en cuanto al número de representantes que le puede corresponder a cada departamento, en Paysandú habían 76.204 habilitados para votar y en Salto 77.838. En oportunidad de la votación real, el primero llega a 66.230 votos y el segundo alcanza a 67.801. A pesar de que Paysandú logró menos votos que Salto, obtuvo cinco representantes y Salto dos. ¿Quién puede explicar esto a quien venga a estudiar nuestro sistema electoral? ¿Podemos decirle que se debe a la justicia de la representación a nivel nacional o a nivel departamental? En realidad, creo que no tiene explicación desde el punto de vista de la justicia electoral ni a nivel nacional ni departamental. Con total sinceridad, debo decir que reconozco la importancia que tiene este sistema en la historia del Uruguay, así como la lucha que existió para llegar a él. Pero entiendo que se debe admitir

que, al mismo tiempo, han transcurrido muchas décadas desde aquellos momentos en los que había que sustituir el sable y la lanza por la papeleta de votación y actualmente, este sistema perjudica más de lo que beneficia. Podemos decir que es malo por lo indigerible del sistema en sí, pero también lo es por el hecho de que traba el accionar de cualquier Presidente de la República. Un ejemplo de ello es que el Partido Colorado, en 1984, con el 42% de los votos, obtuvo un poco menos del 42% de las bancas. Por su parte, en España, en 1986, el doctor Felipe González, también con el 42% de los votos logró en el Parlamento una mayoría de 40 diputados. ¿Quién puede negar que en España existe una democracia ejemplar? Allí, de alguna forma, se premia a un Presidente --y ¡vaya si se lo premia!-- pues con el 42% de los votos no tiene una mayoría de un legislador --como lo solicitamos nosotros--, sino una de 40 diputados.

SEÑOR BLANCO.- Hago moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

12 en 13. Afirmativa.

Puede proseguir el señor senador Millor.

SEÑOR MILLOR.- Muchas gracias.

Para continuar con el razonamiento, podemos decir que en Italia, país de larga tradición parlamentaria con representación proporcional --no sé si integral--, en el mes de abril o mayo, en un plebiscito que fue histórico, el 83% de los italianos se sacó de encima la representación proporcional. Lo hicieron porque quienes representan la

cuarta economía del mundo-- que se nos muestra como un ejemplo de prosperidad, inclusive en su bienestar económico-- estaban cansados de su inestabilidad institucional. Con esto queda demostrado que allí el bienestar económico no siempre va de la mano de la estabilidad institucional, porque a veces los mecanismos en este sentido son los que la impiden. Creo que los italianos se dieron cuenta de que, más allá de su progreso económico --me refiero al famoso milagro italiano--, en cierta forma se cansaron de elegir un Primer Ministro a cada rato.

En realidad, el 83% de los italianos --y no sólo un partido político-- se liberó del sistema de representación proporcional, por lo menos en lo que respecta al Senado de la República.

SEÑOR BORZENIAK.- Todas las afirmaciones que se pueden verter en esta materia son complejas y por cierto respetables pero pienso que la inestabilidad del gabinete italiano nunca fue atribuida a la representación proporcional, sino al sistema parlamentario, que es una de las críticas que suele hacérsele. Dicho sistema corresponde a otro tema que nada tiene que ver con éste porque puede coexistir con la representación proporcional o con el mayoritario, hecho que ocurre en la práctica. Por ejemplo, en Inglaterra rigen los sistemas mayoritario y parlamentario y se está muy lejos de la inestabilidad. Lo mismo ocurre en España, donde Felipe González ha gobernado durante tres períodos con un sistema parlamentario.

Tengo la impresión --y es una apreciación política-- de que en Italia se decía que el gabinete presentaba dicha característica, no por la representación proporcional sino, por el sistema parlamentario y por la multiplicidad de los once partidos que todos conocemos.

SEÑOR BATALLA.- A mi juicio, no existe ningún sistema electoral que sea políticamente neutro, sino que por ser diferentes provocan distintas consecuencias. Naturalmente, el sistema mayoritario va generando en el transcurso del tiempo otro bipartidista y uno de representación proporcional, que deriva en pluripartidismo. Esto es evidente pero, en el fondo, depende de las opciones que elijamos para el futuro de nuestro país. Obviamente, podemos vincular el funcionamiento de un sistema electoral con determinada

realidad política, pero debemos ser conscientes de que en función de nuestras opciones construiremos la situación futura. No podemos pensar que al crear un sistema determinado éste puede generar consecuencias distintas a las que por su propia estructura era evidente que iba a provocar.

SEÑOR MILLOR.- Quería decir que las expresiones del señor senador Lozeniak --que agradezco profundamente-- abonan lo que venímos sosteniendo.

Justamente, en la polémica previa que se da en Italia entre quienes sostenían la derogación de la representación proporcional y aquellos que preferían mantenerla, se mencionó reiteradamente el caso de Inglaterra. Al respecto se decía que como Inglaterra, por suerte, no tiene representación proporcional --estoy parafraseando parte del discurso de los no proporcionalistas, por decirlo de alguna forma--, el sistema parlamentario inglés es estable. Debemos tener en cuenta que ambos países tienen un sistema parlamentario. Se decía que como en Italia rige el parlamentarismo y la representación proporcional --además, un sistema electoral y otro institucional, que son hechos distintos-- la situación está planteada de esa forma. Inclusive, señor senador, en una polémica televisiva el argumento de comparar el sistema parlamentario italiano, con representación proporcional, con el sistema parlamentario inglés, sin dicha representación, la estabilidad de los primeros ministros ingleses y la inestabiliad

de los italianos, fue determinante para que una mayoría impensable de quienes querían derogar el sistema de representación proporcional, le diese una victoria que iba mucho más allá de la forma de alinearse los partidos políticos. En realidad, ningún cálculo presagiaba que el 83% de los italianos iba a derogar la representación proporcional.

Reitero que tengo a este instituto un respeto histórico tremendo pero, hoy por hoy, es el talón de Aquiles de la democracia. Justamente, hace unos momentos el señor senador Zumarán decía que estaba leyendo a Duverger y precisamente este autor fúe quien planteó la contraposición entre democracia impotente y democracia eficiente. Con este sistema creemos que condonamos a la democracia a ser impotente. Entonces, busquemos un sistema que podrá ser el maximalista que proponemos o el que mencionó el señor senador Korzeniak, a quien le agradezco que me haya aclarado la procedencia de esa propuesta. En principio se la atribuí a Botinelli porque había sido incluida en un texto suyo incorporando un sistema que dejando de lado principios muy respetados por nosotros posea algo de pragmatismo que pueda ofrecerle, de alguna forma, al Gobierno uruguayo, al Presidente electo por los orientales, la eficiencia, el dinamismo y el derecho a la coherencia entre su accionar y su propuesta electoral.

SEÑOR PEREYRA.- Cuando comenzó el debate tratamos de auscultar las coincidencias y pienso que en este tema,

con algunos matices, ellas estuvieron presentes. Hasta este momento todos habíamos hablado de la necesidad de mantener la representación proporcional y podíamos admitir cambiar la forma de aplicación del principio. El señor senador Millor, con todo derecho --y me dirijo a él con mucho respeto-- piensa que el sistema ya no se adapta a las necesidades o realidades del país. Entonces, su posición no sería la de graduar la representación proporcional ni de atenuarla de alguna manera, sino parecería que su pensamiento se dirige a que ya cumplió su papel histórico y que habría que buscar otro sistema. Aclaro que, a mi juicio, esto no es así basándome en un ejemplo que, justamente, dio el señor senador Millor cuando expresó que aquí no había votos calificados. Si rompemos con el principio de la representación proporcional va a haber votos de partidos calificados, es decir, que algunos quedarían beneficiados y otros perjudicados. Por ejemplo --y tomemos un caso que aparece en el libro de Botinelli- si pertenezco al partido que gana las elecciones, siendo un ciudadano que voto en el departamento de Rocha habría contribuido con un representante. Luego, mi voto y el de los que conmigo votaron, vuelve a influir para la aplicación de la representación proporcional. Entonces, quiere decir que hay votos que valen más que otros, según pertenezcan al partido que gana o al que pierde. Por esta razón, me parece que esto entraña una injusticia desde el punto de vista del reflejo de la opinión pública en el sistema parlamentario. Como estamos cambiando ideas, realizo esta pequeña acotación a fin de orientarnos hacia dónde va el debate, qué es lo que procuramos y

en el momento, hacer un balance de las opiniones para ver cómo podemos encontrar el consenso.

SEÑOR MILLOR.- Coincido en la necesidad de buscar la mayor presencia del sistema, pero debo aclarar que lo que quería señalar con respecto al voto calificado es que con este sistema de representación proporcional integral ya tenemos el voto calificado, y esto es evidente. Y ello lo demuestra el hecho de que un partido --que fue el mío pero podía haber sido cualquier otro-- con aproximadamente 15.000 votos, no tiene representantes en un departamento cuando otro partido, con alrededor de 3.000 votos los tuvo en el departamento más cercano. Además de ello, el constituyente de 1966 introduce esta suerte de voto calificado en las 19 juntas departamentales ya que otorga la mitad más uno de los ediles al partido ganador y reparte proporcionalmente el resto, entre aquellos que pierden las elecciones. ¿Por qué el constituyente estableció este sistema? Porque ya en ese momento se apreciaba la impotencia de los 19 intendentes para gobernar sus comunas. Por ello, se buscaban sistemas que destrabasen esa situación a fin de que la democracia no sucumbiese en sus propias contradicciones.

SEÑOR ZUMARAN.- ¿Mejoró el sistema?

SEÑOR MILLOR.- No mejoró porque no se tuvo la sabiduría de legislar en materia de disciplina partidaria en forma paralela. Si ahora contamos con dicha sabiduría en el sentido de propulsar un candidato por partido político --y en la Ley de Partidos Políticos se dice que dicho candidato deberá presentar por escrito su programa de gobierno

y que todos los legisladores electos lo deberán suscribir--y, además, [illegible] con seriedad en materia de disciplina partidaria, creo que el sistema mejoraría. Insisto sobre este tema, por supuesto, dejando sentado el respeto que tengo por las apreciaciones del señor senador Pereyra.

Deseo aclarar que no creo que la representación proporcional haya cumplido su papel, pero pienso que de la forma en que hoy está legislada --con dos representantes por departamento, con representación proporcional y, para colmos, integral--, no puede tener otro efecto que el que actualmente palpamos en la calle. Me refiero a que el Presidente no puede gobernar y pierde más tiempo conversando que ejerciendo la tarea para la cual el pueblo lo eligió. Por ello pienso que aunque preside, no gobierna porque el sistema no se lo permite.

Concretamente, considero que con representación proporcional atenuada, buscando algún sistema ingenioso, como puede ser uno mixto de mayoría absoluta, hay que dotar al Poder Ejecutivo de la mayoría Parlamentaria necesaria para que pueda gobernar y, asimismo, a los partidos que no ganan, de los mecanismos imprescindibles para evitar ciertos abusos.

SEÑOR RICALDONI.- Coincido con el señor senador Batalla en que cualquier sistema electoral de representación parlamentaria tiene un contenido que está muy lejos de lo que puede ser la neutralidad. Pero me interesa agregar que tampoco es necesariamente bueno que el sistema sea neutral; ello depende de determinada concepción institucional.

En otro orden de cosas, deseo aclarar que con el punto de vista que he expuesto , en modo alguno estoy buscando un retorno al bipartidismo, porque sería ir contra la realidad del país.

Considero que se puede compatibilizar --otra cosa es el cómo-- determinado criterio destinado a premiar al partido político que gana con la existencia de todos los demás --más allá de que hayan salido en segundo lugar en la elección-- aunque con una representación que no tiene por qué tener la caracterísitica de la actual. Digo esto porque ejemplos como los que acaba de exponer el señor senador Millor me parecen lo suficientemente elocuentes como para demostrar que lo de la justicia electoral con un sistema,no es tan real; puede serlo como no. Se pueden poner ejemplos de otros partidos; el señor senador Millor con gran delicadeza se refirió a situaciones en las que a su entender habría sido perjudicado el Partido Colorado, pero estoy seguro que ello

podría ocurrirle, en la misma forma y en otros departamentos, a otros partidos políticos.

Repito, señor Presidente, que no es mi intención buscar la forma de desaparición de otros partidos políticos. Queremos mayorías que no sean absolutas; en otras palabras, pretendemos lograr representaciones mayores que las que resultan del sistema actual --y en esto también coincido con el señor senador Millor--, ya que él dificulta la posibilidad de gobernar. En realidad, no creo que no se pueda gobernar, pienso que hay que hacerlo de otra forma, con las reglas de juego existentes. Se puede gobernar, pero desearíamos que esas posibilidades fueran mayores.

Reitero, asimismo, que este no es un tema en el que se debe ubicar, por un lado, la justicia electoral, y por otro, la injusticia electoral porque, en ese caso, nos encontraríamos con que la propia Constitución consagra la justicia a nivel nacional y la injusticia a nivel departamental, o viceversa.

De manera que, sin pretender la mayoría absoluta en cada Cámara, pedimos eso que he expresado tantas veces. En ese sentido, fueron dichas estas palabras.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa quiere recordar que resta aproximadamente una hora para el término de la sesión y aún algunos sectores no han expresado su opinión. Por otra parte, mañana tenemos Asamblea General a la hora 17 y 30, por lo que la sesión de esta Comisión podrá durar a lo sumo tres horas y falta tratar una serie

de puntos importantes en la agenda de las cuestiones electorales.

SEÑOR ZUMARAN.- Me parece, señor Presidente, que la modificación que se propone a través del articulado presentado por el llamado Grupo de los Cinco, tal como se ha señalado, tiende a que por ley pueda dejarse de lado la exigencia que contiene el artículo 88 cuando expresa que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país. Esto es lo que da mérito a los tres escrutinios.

Pienso que las críticas que se hacen al tercer escrutinio, sobre todo las que tienen más fundamento, tienen relación con los Departamentos en los que se adjudica alguno de estos votos al final del tercer escrutinio.

Entiendo que manteniendo el principio constitucional de que se tomen en cuenta los votos emitidos en todo el país, modificando la ley de 1925, podría transformarse el o los departamentos a los que finalmente se otorgan esos representantes, como forma de evitar que la suma de votos de todo el país termine en un departamento en el que ese partido obtiene muy pocos sufragios, lo que le da poca representatividad al diputado así electo.

Asimismo, podría cambiarse el concepto de que a igual representación ciudadana los departamentos mantengan la misma representación y que ésta no se vea desequilibrada por efecto de este tercer escrutinio.

De manera que ambos resortes pueden modificarse si se cambian algunas disposiciones de la Ley aprobada en el año 1925. Evidentemente, esto no es tan fácil en los hechos, porque esta Ley es un complejo mecanismo de relojería, cuya modificación debe ser obra muy delicada; para la que deberíamos contar con un asesoramiento muy prolijo de la Corte Elecotral, que es el órgano especializado en esta materia.

El hecho de quitar la condición de tomar en cuenta los votos emitidos en todo el país, o de dar la posiblidad de que se quite por ley, a mi entender introduce un cambio en las reglas de juego políticas que realmente traerían consecuencias que harían de este proyecto de ley de Reforma Constitucional, un tema muy polémico. Es evidente que, salvo el caso de Montevideo, que es una circunscripción muy amplia, y el de Canelones en los que la presencia de cuatro lemas en la elección permite igualmente la adjudicación de bancas en dos escrutinios con bastante proporcionalidad, en los demás departamentos del país ello no ocurre. Esto es clarísimo en los departamentos que sólo tienen dos bancas que, por desgracia, son la mayoría. Utilizo este término porque, lamentablemente, han sufrido el proceso de pérdida de población. En estos departamentos, si nosotros quitamos la exigencia de que se tome en cuenta los votos de cada lema en todo el país, va a traer como consecuencia que se va a premiar, no al partido que gana la elección y que tiene que gobernar, sino al primero y al segundo,

lo cual perjudicará al tercero y al cuarto. Esto es, el tercer y el cuarto partido no van a tener ninguna banca en los catorce, quince, dieciseis o, eventualmente, diecisiete departamentos y la suma de los votos emitidos se va a ver perdida. Esto me parece que es de una claridad meridiana.

Los partidos chicos en nuestra práctica son el tercero y el cuarto pero, ocasionalmente, pueden ser otros. En el período pasado la Unión Cívica obtuvo representación debido a que a pesar de haber tenido por cociente entero un representante por Montevideo, después se le adjudicó otro por el departamento de Canelones, al concentrarse en esa zona los votos de todo el país.

Entonces, salvo el primero y el segundo Partido --que en esos departamentos del interior van a obtener seguramente al primero y segundo diputado--los votos que se emitan para el tercero, cuarto y otros más chicos en todos los demás departamentos, estarán perdidos.

De modo que quitar esta disposición tiene una intencionalidad muy clara de beneficiar al primer y el segundo partido en el interior de la República y perjudicar al tercero y cuarto. En ese aspecto, me parece que a través de esta reforma no debemos buscar beneficiar o perjudicar a ningún Partido, sino mejorar los sistemas electoral y de relacionamiento de Poderes. Sin embargo, por esta vía introduciríamos un elemento extraño al análisis que se ha hecho hasta ahora y cuya consecuencia inmediata va a ser la que he anunciado: beneficiar a algunos Partidos y perjudicar a otros. Me parece que ello no es bueno para el clima de acuerdo o consentimiento en que estamos trabajando.

Creo que la posibilidad de que algún Presidente pueda llevar adelante la labor de Gobierno la hemos analizado fundamentalmente al tratar el tema del relacionamiento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el de la innovación de la obligación de presentar el Gabinete y el de obtener un voto de aprobación a éste y a la gestión. Ese ha sido el instrumento que se ha buscado y que parece el mejor, el más democrático, y limpio desde el punto

de vista político, sin torcer o modificar nuestro sistema de adjudicación de bancas a estos extremos.

Todas mis intervenciones han sido breves y ésta también lo será; por lo tanto, concluyo expresando que a mi juicio hay que cambiar el tercer escrutinio, modificando la ley de 1925 en virtud de la cual se determina en qué departamento caen esos últimos diputados, lo que ha determinado adjudicaciones que realmente la ciudadanía no entiende o no comprende. Al respecto, se adjudican bancas a diputados con muy pocos votos, cuando en otro departamento ese mismo partido obtuvo más sufragios. Esto desnivela la regla de la representación entre los distintos departamentos. Creo que estas críticas tienen fundamento. Por lo tanto, debemos corregir esto modificando los procedimientos de adjudicación de bancas dispuesto en la ley de 1925. De cualquier manera, no debemos dejar de considerar los votos obtenidos por un partido en todo el país, porque esa ha sido la base sobre la que se han formado nuestros partidos minoritarios y creo que ha sido un buen procedimiento democrático. Admito que podría haber otras formas, como la mencionada por el señor senador Blanco del sistema alemán, en virtud del cual se obtiene representación parlamentaria después de superar el 5% de los sufragios, con lo que se evita el fraccionamiento del sistema de Partidos y la aparición ilimitada de partidos o "partiditos", perdonando la expresión que puede ser peyorativa. Evidentemente, este es un buen principio, pero está reñido con lo que ha sido nuestra práctica

constitucional, en la que hemos tenido muchísimos Partidos con menos del 5% del electorado, con una trayectoria que enorgullece a nuestro país, y que han contado con destacados ciudadanos. Para citar un ejemplo, podría referirme a la Unión Cívica, partido que hoy no está entre nosotros, pero que ha tenido hombres de la talla de Secco Illa y Zorrilla, que han estado en el Parlamento y que no hubieran llegado a él si hubieran tenido que sortear la valla del 5% del electorado. Sin embargo, creo que es más racional esa posibilidad que la de modificar el sistema de adjudicación por bancas.

Otra alternativa interesante, pero que desde el punto de vista popular sería inadmisible, es la de aumentar el número de diputados. En ese caso, ante el vaciamiento del interior, si hubiera más diputados, el cociente que se precisaría para obtener una banca de legislador sería menor y entonces los departamentos con pocos habitantes igualmente podrían tener su representación, dejando intacta la representación proporcional integral. Si el interior de la República se sigue vaciando y seguimos manteniendo dos diputados por cada departamento, llegará un momento en que se modificará de tal modo la representación proporcional, que esto será un gran problema.

Con un criterio realista, me parece que si de los trabajos de esta Comisión sale la alternativa de aumentar el número de diputados, desgraciadamente

la opinión pública no lo va a recoger y se transformará en un obstáculo para obtener la adhesión popular a la reforma constitucional. De todos modos, creo que el sistema de aumentar el número de diputados sería mejor que el de establecer algunas otras cortapisas.

SEÑOR SANTORO.- Creemos que ya se han expuesto en forma muy extensa e intensa las distintas opiniones con respecto al sistema de la representación proporcional y la modificación que a nivel del proyecto del Grupo de los Cinco se establece en el sentido de proceder a dejar a la ley la aplicación de dicho sistema, ley que, naturalmente, requiere una mayoría especial de dos tercios.

A pesar de la intensidad de las exposiciones y del acopio de información, queremos señalar que volvemos a comprobar que no hay un sistema más justo para aplicar en materia de la representación popular que el de la representación proporcional en la forma en que está establecida por la ley de 1925, en el sentido de proceder tener en cuenta --como lo incorporó la Constitución de 1942-- el resultado electoral, es decir, los votos que los partidos obtengan en todo el país. Esto en lo que hace referencia a la forma en que la ciudadanía se exprese y a que esa voluntad sea representada estrictamente a través de este sistema para integrar los organismos de carácter parlamentario.

Es evidente que eso es así porque, inclusive, la propia modificación que a nivel constitucional se hace en el proyecto del "Grupo de los Cinco" está indicando la dificultad de alcanzar un sistema que supere el que

se está aplicando, porque se deja a la ley.

Naturalmente, si se hubiera alcanzado la posibilidad de una solución más justa, efectiva o que dé mayor solidez, rapidez y eficacia a los Gobiernos que la actual, ya se habría establecido. En ese sentido, no se trajo ninguna fórmula porque no se encontró, por lo menos a través de las distintas propuestas planteadas por los sectores que integraron el "Grupo de los Cinco".

Nosotros creemos que la más exacta representación de la ciudadanía sería la de dividir al país en circunscripciones electorales iguales, a los efectos de que integradas por el mismo número de ciudadanos alcanzara la posibilidad de representarlos exactamente. Sin embargo, para hacer eso tendríamos que eliminar el sistema de Partidos y la división por departamentos que tenemos en nuestro país.

La gran discusión que se plantea se centra en que los partidos existen a nivel nacional, pero la Constitución y la ley de 1925 procedieron a darle representación a los departamentos, que pasan a tener la condición de circunscripciones electorales por ser regiones del país con ciertas características políticas. En virtud de que el país está dividido en departamentos y que los Partidos actúan a nivel nacional, se plantean situaciones de discordancia, algunas calificadas de injustas y otras de no representar debidamente a los departamentos.

Se ha abundado con ejemplos con respecto al resultado electoral de los últimos comicios, que se han repetido permanentemente en la realidad uruguaya desde 1925. Pero del caso es decir si a algún Partido, a través de la aplicación del sistema, se le disminuyó algún voto de los que logró para alcanzar la representación parlamentaria. Por más que se hagan los cálculos, se verá que se da estrictamente lo que el partido probó o mostró en las urnas electorales. Es decir que hay que tomar bien en cuenta esta referencia y no dejarse impresionar por el hecho de que los departamentos de Paysandú y Salto tuvieran una representación distinta, pese a tener el mismo número de electores. Lo que ocurre es que el legislador no es solamente departamental, sino nacional; en tal sentido, habría que establecer que el legislador fuera únicamente departamental. En ese caso, la circunscripción electoral determinaría que el legislador electo por un departamento no pueda decir que es representante nacional, sino departamental, disminuyendo así la condición de la función que ejercerá. Ese hecho tendrá consecuencias, inclusive, sobre la

organización del sistema parlamentario y afectaría la conformación de la Cámara de Representantes, que ya no estaría integrada por representantes nacionales, sino únicamente departamentales. Como lo que se quiere es que el representante alcance el nivel nacional, a pesar de ser electo en una circunscripción departamental, es lógico que deba obedecer el resultado que el partido obtenga en todo el país.

Ahora se propone atemperar este sistema que, en cierto sentido, ya lo está a través de la presencia del Vicepresidente de la República en el Senado. La Cámara alta es el único organismo que tiene auténticamente la representación proporcional integral, pero cuenta también con la voz y el voto del Vicepresidente de la República, que atempera y disminuye la conformación de esa representación proporcional integral. A nivel de la Cámara de Representantes sabemos que también se atemperó a través del establecimiento de un mínimo de dos legisladores por departamento, porque siguió primando sobre la realidad nacional el aspecto local. Si este mecanismo no se aplicara estrictamente, algún departamento tal vez no alcanzaría a tener una representación. De todos modos, el Partido tendría sus representantes de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos.

Entre los sistemas que se han manejado está el de la mayoría, que el Uruguay ya conoció durante muchos años en sus distintas manifestaciones, pero que no dio resultados adecuados, por el hecho de que nuestro país debió atravesar situaciones de violencia emergentes de las luchas cívicas que pasaron a ser de otro nivel como consecuencia del sistema que se aplicaba de elección simplemente por la expresión de la mayoría. Hace unos instantes se hizo referencia a la ley "del mal tercio" de 1904, a la de 1908, que trató de superarla y a la de 1910, que consagró el

sistema del doble voto simultáneo a partir de la cual el mecanismo fue mejorando. En definitiva, el sistema de las mayorías aplicado en muchos otros países no refleja la verdad de que hay un conjunto de votantes que no tienen representación. En el sistema francés resulta electo quien obtenga la mayoría en cada circunscripción y si en la primera vuelta no se alcanza la mayoría absoluta, se va a una segunda vuelta para poder lograrla; los restantes "miran la luna", sin tener posibilidad de que su Partido los coloque en la Cámara de Representantes.

Si eliminamos el sistema actual de tomar en cuenta el mayor cociente en forma decreciente, deberíamos considerar el mayor resto y al hacerlo, llegaríamos a la situación de que perderían representación algunos sectores o partidos que, a pesar de tener votos, no contarían con representación parlamentaria. En esta materia, entonces, esto hay que mirarlo estrictamente desde el punto de vista de lo que significa la representación proporcional, en cuanto a permitir que la ciudadanía se manifieste y que existan los partidos dentro de los cuales puedan concursar todos los que pretendan hacerlo. Asimismo, se permitirá que cada uno, dentro del partido alcance la representación que pueda lograr sobre la base de respetar el resultado electoral. Podrían aplicarse otros sistemas, como el de la mayoría o el de castigar al que no alcance el 5 % del electorado con el no concurso o el de generar circunscripciones y a cada una de ellas darle cierta representación, como se hace en algunos países de Oriente, de acuerdo con la población local. Sin embargo, no creemos que exista otra posibilidad más que la que conocemos.

Se ha hablado de premiar al Partido ganador con una mayor

representación parlamentaria. En nuestro país también ha habido experiencias en ese sentido, aunque no han sido mencionadas. En es sentido, debemos mencionar que la Constitución de 1934 y la ley de 1936 que la modificó habilitaron a que la minoría mayor pudiera tener el mismo número de legisladores en el Senado que el Partido ganador, conformando así el famoso Senado de quince y quince, que se basó en la idea de que cada Cámara tuviera una conformación y función distintas a las de la otra. En la Cámara baja se manifestaba, por el sistema de representación proporcional, la voz del pueblo entero y en el Senado, en cambio, se aquietaba sobre la base de actuar en una condición más racional y superior, para en cierta medida proceder a mejorar esa opinión multitudinaria venida del otro Cuerpo parlamentario. Sin embargo, el sistema no dio mayores resultados y fue eliminado en la forma en que se sabe.

En definitiva, si lo que se procura --como señalaba el señor senador Ricaldoni-- es premiar al Partido que gana, dándole mayor número de bancas, se provocaría una situación de riesgo y a nivel de la ciudadanía se generaría un estado de prevención que dificultaría, en nuestro concepto, la posibilidad de que el proyecto de ley de reforma constitucional pudiera tener un respaldo popular como el que se exige, de acuerdo con las normas que regulan las modificaciones a la Carta Magna.

Entonces, señalamos que no es a través del sistema actual que se debe buscar efectividad para la función de gobierno. Este es un sistema electoral justo, que permite la aparición de más partidos de los que resultan convenientes, pero esos son movimientos cíclicos, que se van modificando a medida que transcurre el tiempo. Creemos que este sistema no premiaría a estas minorías.

SEÑOR PEREYRA.- ¿Me permite una interrupción para plantear una cuestión de orden, señor senador?

SEÑOR SANTORO.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR PEREYRA.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

10 en 11. Afirmativa.

Puede continuar el señor senador Santoro.

SEÑOR SANTORO.- Concluyo diciendo que la efectividad del Gobierno hay que buscarla en las relaciones entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en el establecimiento de exigencias de programas previos a las elecciones y en la firma de legisladores que resulten electos de acompañar determinados programas. Es decir que hay otros mecanismos --algunos de los cuales se incluyen en el proyecto--, por lo que no creemos que la solución pase por premiar al Partido ganador con un mayor número de bancas, ni por modificar el sistema de representación proporcional de forma tal que el mismo pierda su condición de ser la exacta representación, el muestreo auténtico de la opinión del

electorado a través del sufragio.

SEÑOR BATALLA.- Voy a tratar de no repetir los conceptos ya expresados.

Somos defensores de la representación proporcional integral con el más absoluto y rígido principismo. Creemos que allí no están las dificultades para gobernar. Tal vez el tema pueda tener incidencia en algunos aspectos, pero de ninguna manera es el más importante. De todas formas, una de las salvedades que hemos señalado se refiere a ello, ya que entendemos que el ajuste de la representación proporcional debe tener en cuenta la desproporción que existe en la adjudicación de bancas. Un caso claro es el de Salto y Paysandú: con un mismo caudal electoral, uno de los departamentos tiene cinco bancas y el otro solamente dos. En ese sentido debería realizarse la modificación propuesta.

También queremos señalar que así como defendimos con gran rigidez el principio de la representación proporcional integral, pensamos que nuestro sistema es de una enorme severidad en cuanto a la constitucionalización de determinados principios que pueden estar sometidos a la decisión de la ley, en la medida en que exigen mayorías grandes que, naturalmente, permiten que el ejercicio de la representatividad signifique la participación de gran parte del pueblo.

Somos conscientes de que los dos tercios de votos exigidos para modificar en algunos aspectos el sistema --respetando el principio que establece el artículo 77 y que el proyecto de reforma no modifica-- también podrían alcanzarse a través de una reforma constitucional, ya que suponemos que cuando se logra esa votación en el Parlamento existen detrás fuerzas políticas suficientemente importantes como para lograr un resultado afirmativo por medio de un plebiscito.

Queremos expresar que una de las salvedades refiere, precisamente, a esta norma, puesto que entendemos que la modificación debería referirse solamente a una mejor distribución territorial del principio de representación proporcional.

De todas formas, en un ambiente y en un clima de flexibilidad en el que todos debemos buscar los puntos de encuentro y realizar al final un balance sobre lo positivo y negativo de la reforma constitucional, estamos dispuestos a conversar sobre el tema, por cuanto refiere a un punto que creemos que no puede ser extrapolado de un sistema general de carácter electoral y de un relacionamiento entre el Poder Ejecutivo y el Parlamento que, en líneas generales, se mejora con este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre este tema han hecho uso de la palabra representantes de todos los sectores políticos que integran la Comisión. Estamos a poco más de media hora del término establecido para la finalización de la sesión, por lo que en lugar de comenzar a debatir otro tema, la Presidencia sugiere levantar la sesión ahora y continuar mañana. Al respecto, quiero hacer una sugerencia.

Los puntos que siguen no son tan polémicos como éste por lo que, en el afán de ganar tiempo, sugeriría que en lugar de 15 minutos por intervención se emplearan sólo 10, tratando de hacer un esfuerzo por ser más concretos, como lo ha sido el señor senador Batalla, que en cinco minutos dio su posición.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la sugerencia de la Presidencia en cuanto a abreviar el término de las exposiciones a 10 minutos, por lo menos mientras continuemos con las cuestiones electorales.

(Se vota:)

11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.-

SEÑOR BATALLA.- En el día de hoy el Grupo de los Cinco ha tenido una renunión con la Comisión de Legislación y Constitución del Congreso Nacional de Intendentes. Creemos que sería importante que recibiéramos el aporte de esa Comisión. De esta forma, no sólo se daría un mayor respaldo a lo que puede ser el ámbito de esta Comisión de Reforma Constitucional, sino que también podríamos conocer la opinión de quienes manifiestan la voluntad --que creo es coincidente-- de todo el Congreso de Intendentes. Hay temas que refieren a aspectos departamentales, en los que podrían aportar elementos muy importantes.

No lo planteo para que se resuelva en el día de hoy, pero estimo que es un tema de mucho interés ya que aquí deberemos examinar, no sóle la referencia electoral a los problemas departamentales, sino también a lo que puede ser una autentica descentralización, que trascienda lo meramente político.

Formulo moción en ese sentido, pero si surgen objeciones la retiraría.

EÑOR ZUMARAN.- Con respecto a la moción presentada por el señor senador Batalla, debo decir que con mucho gusto recibiría a la Comisión del Congreso de Intendentes. Sin embargo, me parece que primero deberíamos terminar con el estudio de estos temas electorales a fin de determinar si hay acuerdo o no, que es lo que debemos dilucidar. Si como todos deseamos se logra un entendimiento que abra la vía de una reforma constitucional, en ella sería incluido el tema de la descentralización departamental, y sería muy importante oír la opinión de dicha Comisión.

En principio, estaría de acuerdo en invitarlos, pero después de saber si vamos a tener reforma o no, lo que sabremos al término del análisis del tema de la reforma electoral.

SEÑOR MILLOR.- Estoy de acuerdo con la reducción del tiempo de que disponen los oradores a 10 minutos. Los temas que restan por considerar no tienen la misma trascendencia que éste, pero son igualmente importantes, por lo que haría la siguiente sugerencia: reducir las exposiciones a 10 minutos, pero que no se computen las interrupciones al tiempo del orador.

SEÑOR PRESIDENTE.- No hay ningún inconveniente, así procederemos.

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 19)